andalán

Periódico semanal aragonés – N.º 247 – 7 al 13 de diciembre de 1979 – 40 ptas.

Trasvase no, autonomía sí

Trasvase no, autonomía sí. Gritos que no se quieren oír desde un balcón de la Plaza del Pilar de Zaragoza. El inquilino del balcón es un tal Laína, Gobernador Civil de la provincia. Para no oírlos, arroja una nota oficial prohibiéndolos.

Objetos contundentes arrojaron desde un balcón de Sevilla contra los que pedían autonomía. El inquilino de aquel balcón respondía al nombre de Fuerza Nueva.

Al nombre de Fuerza Nueva respondían también quienes se manifestaron en Tudela contra la autonomía y contra la democracia, quienes arremetieron a tiros, cadenazos y demás contundencias contra quien les apeteció. Y eso que al gobernador le habían solicitado diversos partidos que prohibiera la manifestación contra la autonomía y la democracia. ¿Quién le habrá solicitado al señor Laína que reprima las voces autonomistas en Zaragoza? Seguramente alguien con más influencia.

Los gritos de la manifestación contra el trasvase y por la autonomía convocada por la UAGA (que no persigue, como otros, fines anticonstitucionales) para el día siete, se han intentado abortar con tiempo más que suficiente. Los desmanes fascistas en Tafalla se intentaron abortar una hora después de que la Guardia Civil hubiera sido advertida por el alcalde. Para entonces los agresores estarían ya muy lejos, celebrando tranquilamente su heróica acción contra la autonomía y la democracia.



¿Le molestan estas palabras, señor Laína? ¿Le suenan? ¿Ha leído usted la Constitución? ¿Le molestan en general las palabras?

Qué le vamos a hacer, a nosotros nos gustan las palabras, nos gusta entendernos con ellas. Incluso hay algunas que nos gustan especialmente, mire usted. Por ejemplo: trasvase no, autonomía sí. Nos parece bonito, suena bien. Y nos extasiamos imaginando lo bien que pueden sonar en un coro de miles de aragoneses, con esa reciedumbre que dicen que tenemos, y esa nobleza. ¡Vamos, anímese, no ponga esa cara!

Trasvase no, autonomía sí. ¿Entiende, señor Laína? Repetimos: trasvase no, autonomía sí.

¡Ah, otra cosa! Gobernador no. ¿Entiende? ¿Ya lo habíamos dicho? Insistimos. Háganos el favor de irse, señor Laína. ¿Quién le quiere a usted, señor Laína?

La Constitución cumple un año













9 páginas especiales

En diciembre de 1978 fue refrendada y promulgada la vigente Constitución Española, la primera que puede adoptar sin vergüenza tal nombre, tras el largo paréntesis de 47 años que siguen a la republicana de 1931. ANDALAN quiere conmemorar este hecho reuniendo en una serie de artículos la opinión de destacados especialistas acerca del desarrollo práctico de esta Constitución. Si fue discutido y criticado en su día desde estas páginas el largo proceso de elaboración del texto fundamental y hasta algunos contenidos concretos del mismo, hoy no cabe duda de que debemos buscar en sus preceptos y en su interpretación correcta las guías claras de nuestra convivencia social y de la consecución de un orden democrático justo. Esto es, sin excepción, el nexo que une los artículos que publicamos en el presente número, en nueve páginas especiales.

Huesca

Peligro de incendio

El dramático incendio del Hotel Corona de Aragón hizo revisar en aquel momento los servicios contra incendios de las principales poblaciones aragonesas. Hoy, en Huesca, la situación sigue siendo muy similar, y los siniestros –hasta ahora sin que haya que lamentar víctimas– se suceden con excesiva frecuencia.



Los bloques (trece plantas) de la Avenida de los Pirineos. Las escaleras de los bomberos sólo llegan al quinto piso.

En la Avenida de los Pirineos, nombre que ha venido a sustituir a la antigua calle de Carrero Blanco, estuvo a punto de producirse una tragedia el mes pasado. Un coche comenzó a arder en un garaje que está comunicado con el de los bloques adyacentes. El automóvil había sido adquirido ese mismo día y no tenía apenas gasolina en el depósito. Esta y otras circunstancias favorables evitaron que el fuego se propagara ocasionando una explosión en cadena.

La nueva corporación –según explicó a esta revista el concejal socialista Juan Catalán a los pocos días de este hecho– ha tomado algunas medidas, dentro de sus posibilidades. En este sentido, se ha mejorado algo el lamentable equipo con que los bomberos contaban para realizar su trabajo. Pero, por falta de dinero, sólo ha sido posible adquirir elementos de protección, sin que se hayan aumentado los medios de extinción. En colaboración con la Cruz Roja, se está llevando a cabo un estudio de los «puntos negros» que resultan de mayor peligro en caso de incendio. Entre ellos, la cota máxima la alcanza el aludido polígono de la Avenida de los Pirineos.

La construcción de estas torres ha sido calificado por los expertos consultados por ANDALAN como «una de las mayores burradas que las anteriores corporaciones han autorizado, o, mejor dicho, no se han opuesto a que se construyan». Si bien en el futuro podrán considerarse como una excepción, ya que al haber sido aprobado el nuevo plan de urbanismo no se repetirán casos similares.

En este estudio, se señalan igualmente las dificultades que presentarían para la evacuación, en caso de incendio, la residencia «San Jorge» de la Seguridad Social, el nuevo cuartel de la Guardia Civil y las viviendas situadas a ambos lados de la Avenida Ramón y Cajal. Los medios actuales sólo permiten llegar hasta un quinto piso. Precisamente en la Avenida Ramón y Cajal se produjo, no hace muchos días, un incendio. De nuevo, la suerte permitió que se solucionara sin graves consecuencias. En el Pleno municipal correspondiente al mes de noviembre, se planteó la necesidad de crear una ordenanza que obligue a los constructores a proteger los edificios con una serie de normas de seguridad. Ordenanza que tendrá que pasar por largos y complejos trámites hasta que sea aprobada. Mientras tanto, el Ayuntamiento tiene que limitarse a «hacer un llamamiento a la buena voluntad de las empresas constructoras».

El pasado viernes se celebró un pleno extraordinario para debatir el tema. Legalmente, no es posible, hasta la aprobación de un nuevo presupuesto, dedicar dinero para solucionar esta situación. Y para cuando se apruebe, nadie sabe de dónde será posible sacar el dinero.

Arturo Arnaiz

Monzón

Jornadas del Reino de Aragón

El Ayuntamiento de Monzón está empeñado en impulsar la autonomía de Aragón. Ese ha sido el objetivo de las Primeras Jornadas del Reino de Aragón, que finalizarán el viernes, día 30. En ellas han participado especialistas de primera línea como Antonio Ubieto, catedrático de Historia de la Universidad de Zaragoza; Manuel Sanchís, catedrático de Filología e Historia de la Universidad de Valencia, y Rafael Conde, encargado del Archivo de la Corona de Aragón.

El domingo, día 2, habían sido invitados los municipios de Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia y Zaragoza. No asistieron ni Palma ni Barcelona; los que sí acudieron fueron los alcaldes de Fraga, Tamarite de la Litera y Benasque. La intención del Ayuntamiento de Monzón es invitar, cada año, a nuevos ayuntamientos oscenses. «No se trata de intentar renacer una especie de Corona de Aragón; lo que queremos es reforzar el proceso autonómico aragonés», manifestó a este semanario Joaquín Saludas, alcalde comunista de Monzón. Los montisonenses acudieron en buen número, día tras día, al cine Goya, que fue escenario de estas jornadas culturales.

Después de la conferencia del domingo, en la que Manuel Sanchís Guarner argumentó a favor de un Estado de las autonomías, intervino el representante del Ayuntamiento de Zaragoza, Carmelo Ráfales, quien incidió en la necesaria unidad de las tres provincias aragonesas para conseguir la autonomía. Francisco Beltrán, alcalde de Fraga, reafirmó la voluntad aragonesa de la zona Oriental de Huesca y dijo: «lucharemos por la autonomía aragonesa, para superar la marginación de nuestra zona». Joaquín Saludas, desde la tribuna del cine Goya, hizo un llamamiento para que la autonomía se consiga entre todos los aragoneses.

Andorra

Manifestación por la enseñanza

Más de 400 personas se manifestaron en Andorra el sábado pasado, para protestar por las condiciones en que se encuentran los alumnos de segundo grado de Formación Profesional (FP). Hasta ahora, unos 50 estudiantes han estado ocupando tres aulas sin calefacción, ante la indiferencia de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación.

«Nosotros ya no podemos hacer más –indicó el alcalde andorrano, el socialista Isidro Guía–. Donamos el edificio al Ministerio, arreglamos los desperfectos, instalamos la calefacción... pero lo que no podemos hacer es mantenerla. Ya hemos hecho más de lo que nos correspondía.»

En la delegación turolense, según manifestó a ANDALAN su titular Pilar Serrano, nada sabían sobre el tema. «Este verano se podía haber arreglado todo, pero no hemos tenido noticia. Tenían que haber avisado con tiempo, aunque ahora ya está todo resuelto, pues hay un proyecto y un crédito concedido para el centro.»

En Andorra, el descontento contra la Delegación no se reduce a este tema. Este curso, en versión de Isidro Guía, han empezado a funcionar un nuevo centro de Educación General Básica y un Instituto, pero ninguna de las dos obras se recibió a tiempo y en condiciones.

andalán

Edita Andalán S. A.

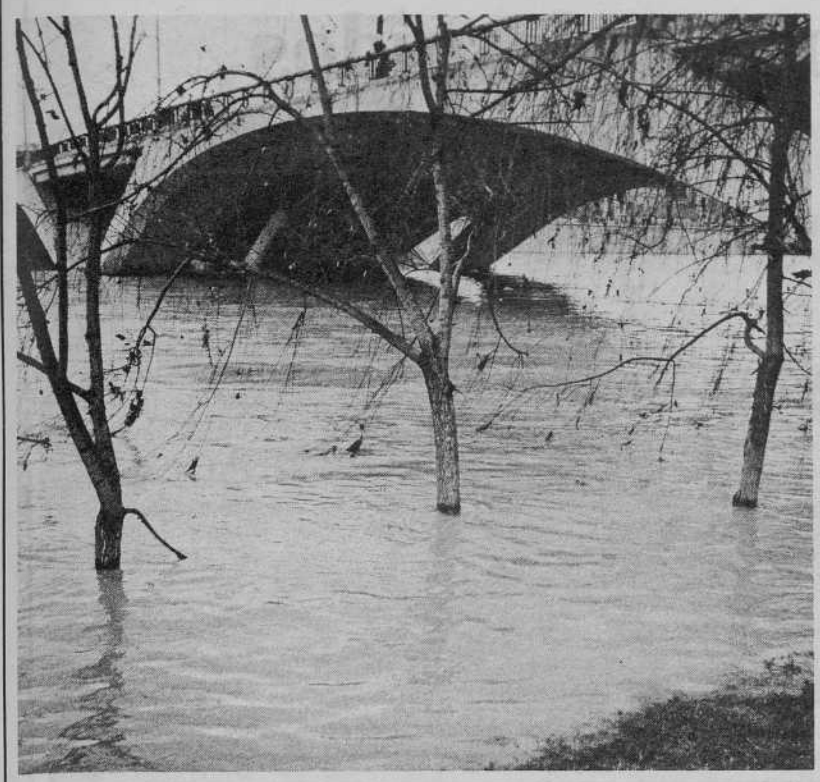
Junta de Fundadores

Miembros: Luz Abadía, Mariano Anós, José Antonio Báguena, Aurelio Biarge, José A. Biescas, Gonzalo Borrás, Juan José Carreras, José Juan Chicón, Angel Delgado Pérez, Javier Delgado Echeverría, Antonio Embid, José Luis Fandos, Eloy Fernández Clemente, Rafael Fernández Ordóñez, Carlos Forcadell, Emilio Gastón, Mario Gaviria, Luis Germán, Ramón Górriz, Luis Granell, Enrique Grilló, Joaquín Ibarz, José Antonio Labordeta, José María Lagunas, Pablo Larrañeta, José Luis Lasala, Julia López-Madrazo, José Ramón Marcuello, Luis Marquina, Santiago Marraco, Lorenzo Martín-Retortillo, Enrique Ortego, Francisco Polo, José Luis Rodríguez, Agustín Sánchez Vidal, Plácido Serrano, Juan José Soro, Juan José Vázquez, Angel Vicién, Luis Yrache.

Director: Luis Granell Pérez
Dibujos: Baiget, Iñaqui, Lahuerta, Rabadán, Sequeiros
Fotografía: Jacinto Ramos
Administrador: José María Lagunas
Publicidad: José Ignacio Sanz Castelnou
Redacción y administración: San Jorge, 32, pral.
Teléfonos (976) 39 67 19 y 39 67 36
Apartado 600 ZARAGOZA-1
Imprime: Cometa, S. A. Carretera Castellón, km. 3,4. ZARAGOZA
Depósito legal Z-558-1972
CONTROLADO POR



La carta marcada del trasvase



Todos podemos entender, con mayor o menor resistencia, que el apuntalamiento de la «naciente democracia» haya llevado a la izquierda a hacer constantes y generosas concesiones. Todos estamos en condiciones, ya, de analizar los peligros y virtudes del consenso. Pero muchos comenzamos a creer que la única manera de sacar la carreta del atolladero –si es que aún hay tiempo– es el comenzar a llamar a las cosas por su nombre. Hasta ahora, todos hemos llamado al trasvase, trasvase. Pero bueno será que comencemos a abandonar los vicios de la abstración y empecemos a reparar en que el trasvase ha terminado por convertirse en una carta marcada, en una partida en la que «la casa nunca pierde». ¿Y quién es en este caso «la casa»? ¿Quién el tonto del pueblo? Veamos.

La pregunta parece obligada para intentar comprender la seráfica «perplejidad», el descomprometido «desencanto» de los que en España, en Aragón, siguen esperando al pie del olmo machadiano el «milagro de la democracia». A todos ellos habría que pedirles, como mínimo, un orden de jerarquía en su fe. Es decir: que primero crean o no en si las cosas han cambiado en este país, en esta región, para, desde ese estadio místico, estar en condiciones de contemplar la cara de la diosa Democracia.

Entre la ingenuidad y el cinismo

Por lo que concierne a esta región, o nación –que lo que importa es que aragoneses somos y así nos va–, puntos de meditación trascendental no faltan, sino todo lo contrario. Paro vayamos a uno concreto: el trasvase (a secas, que sobran anotaciones marginales). La historia, querámoslo o no, hay que recordarla. Un buen día, el franquismo de Franco cae en la feliz cuenta de que hay que llevar agua a la industria del Noreste. Primera falacia que muy pocos denuncian: hay que llevar agua y hombres a la industria, hurtando la industria y el agua a los lugares donde vive el hombre. Segunda falacia: «esto es cosa de los catalanes». Tercera falacia: aquí somos todos más aragonesistas que Agustina de Aragón (y conocidos próceres locales mandan urgentemente al bedel a por un cachirulo al «pequeño catalán»). Y cuarta y más grave falacia: de aquí no sale una gota de agua hasta que no se hagan los regadíos (¿para qué tierras?, ¿para tierras de quién?, ¿a cambio de qué?).

El carnaval del cinismo llega a su apoteosis, sin embargo, en el franquismo sin Franco. Primera máxima: aquí nadie habla de trasvase hasta que estemos bien apuntalados en el poder. Y primera argucia: el asunto hay que seguir moviéndolo como en vida del Patriarca. Es decir, como nos dé la gana. En 1979 –año de elecciones–, el trasvase no aparece en los Presupuestos del Estado. En otoño de 1979 viene el bueno de Tarradellas y dice que no cunda el pánico, que lo del trasvase es un cuento de niños. Días después, un parlamentario socialista aragonés, hojeando los Presupuestos del Estado para 1980, descubre una partida de 21.600 millones para el Trasvase. Nueva ceremonia del cinismo (incluidos los parlamentarios obligados al conocimiento de dicho documento): el presidente de la DGA, de UCD, le urge al alcalde de Zaragoza, del PSOE, para que le pida explicaciones al socialista alcalde de Barcelona. La culpa, como siempre, de los rojos.

Para que nadie se asuste: ahí está nuestro eficaz presidente Bolea (UCD) para conseguir de la Administración (UCD) que no nos haga esa faena. Sin embargo, para demostrar su fe en la inviabilidad del trasvase, UCD se niega a firmar el escrito de convocatoria de la UAGA a la manifestación del día 7. Otros son más hábiles y no sólo fiman, sino que inundan Zaragoza con octavillas sin memoria de pasadas confesiones centralistas (léase el PAR).

Pero no acaba aquí el carnaval. El número fuerte, como siempre, al final: el gobernador civil –aupado y mantenido, mientras no se demuestre lo contrario, por la Administración UCD–, garante, mientras no se demuestre tampoco lo contrario, de que se cumpla una Constitución que proclama inequívocamente el derecho de expresión, prohíbe –sí, señor, prohíbe– que se lancen gritos –sí, señor, simples gritos contra el trasvase y a favor de la autonomía plena –sí, señor, ha leído Vd. bien, a favor de la autonomía plena.

Si después de haber asistido a tan exquisito carnaval, aún no es Vd. capaz de saber quién es «la casa» y quién el tonto del pueblo, no le dé más vueltas: siga jugando.

José Ramón Marcuello

La huelga de los taxis

Durante seis días Zaragoza ha estado sin taxis. La postura del Ayuntamiento de no subir las actuales tarifas en la medida que solicitaban los taxistas, ni aceptar el aplazamiento de la concesión de 200 nuevas licencias, junto con la nueva reglamentación del sector, fueron los motivos que llevaron al paro.

Los abucheos a la Corporación Municipal en el momento de tomar los acuerdos, la posterior agresión al concejal del Partido Aragonés Regionalista (PAR), Isabelo Forcén, confundiéndolo con el concejal socialista delegado de transportes, Luis Gascón, han enrarecido una huelga que puede calificarse de empresarial. A excepción de CNT, ningún sindicato se ha sumado a un paro, definido por los trabajadores taxistas de UGT y CC.OO., como injustificado.

Un día antes del que el Ayuntamiento zaragozano tomase postura sobre los temas que afectaban al sector, los taxistas, en su mayoría pequeños propietarios (1.400 frente a sólo 250 asalariados), iniciaron un paro indefinido hasta que sus peticiones fuesen atendidas. Entre ellas figuraban la subida de las tarifas: 30 pesetas la bajada de bandera, 18 pesetas el kilómetro recorrido y 540 la hora de parada. Al mismo tiempo, solicitaban que se aplazara de la concesión de 200 nuevas licencias, por considerar que el sector atraviesa una época de crisis, que se agravaría al aumentar el número de taxis, y protestaban por el nuevo reglamento municipal que aseguraban, había sido elaborado a sus espaldas.

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad, en el pleno del día 28, las nuevas tarifas: 29 pesetas la bajada de bandera, 18, el km. recorrido y 470, la hora de parada. Acordó también conceder las 200 licencias programadas para los próximos 4 años y adoptar el nuevo reglamento que tiene carácter nacional.

La reacción de los empresarios taxistas no se hizo esperar y ya en el mismo pleno abuchearon a la corporación municipal, al mismo tiempo que los asalariados aplaudían. Minutos después, un grupo de taxistas agredió al mencionado concejal del PAR, confundiéndolo con el socialista Luis Gascón, que días antes había intentado negociar con ellos. A lo largo de la semana escasa de paro, toda una serie de insultos se han vertido sobre la persona de Gascón, acusándole de «traidor socialista» y de no «saber cumplir lo pactado». Llegaron incluso a retar al propio Ayuntamiento a que municipalizase las 1.420 licencias existentes, para demostrar su carácter «socialista» (dicho el término con cierta ironía).

En fuentes próximas al Ayuntamiento, la subida de tarifas se considera suficiente, ya que supera en cantidad a las que rigen en otras grandes capitales españolas. Las mismas fuentes justifican la concesión de nuevas licencias, que se hará de forma progresiva para no perjudicar al sector, por la necesidad que Zaragoza tendrá, de aquí a cuatro años, de un mayor número de taxis. Y argumentan la nueva ordenanza municipal, como una adaptación a nivel local de la ley nacional que elaboró UCD y que tiene carácter vinculante.

La clave del virulento conflicto puede estar en esta ordenanza municipal. «La nueva ley, que no hemos elaborado nosotros y que ha sido aceptada por los cinco grupos políticos que integran el Ayuntamiento —indicó a ANDALAN un concejal socialista— permitirá que las nuevas licencias sean adjudicadas entre los 250 asalariados del sector. Con la anterior norma, también los empresarios hubieran podido optar a ellas.» Esta podría ser, en efecto, la explicación a la excesiva tensión que rodeó los días de paro.

L. C.



● Un grupo de abogados zaragozanos intentaron cambiar los estatutos de su colegio profesional para **impedir el ejercicio de la abogacía** a todos los que ostenten algún cargo electivo o de designación en ayuntamientos, diputaciones, parlamento, etc. Entre los que defendieron el cambio en la Junta General estaba **Pedro Hernandez Montero,** que simultaneó durante seis años su trabajo como abogado con una tenencia de alcaldía del último ayuntamiento franquista de Zaragoza.

● Un maestro jubilado **saludó brazo en alto al alcalde socialista de Zaragoza** al ir a recibir su obsequio en el homenaje que rinde anualmente el Ayuntamiento a los profesores que se retiran, el día de sSan José de Calasanz. «Comprenderá usted que no comparto este saludo –contestó Sáinz de Varanda–, pero tampoco me parece oportuno levantar el puño».

● El **partido de fútbol Gijón-Madrid** pudo ser televisado porque el Gobierno **aplicó un decreto de 1959.** La utilización de dicho decreto **había sido sugerida, en julio, por el diputado del PAR Hipólito Gómez de las Roces,** pero el ministro de Cultura le contestó entonces que dicho decreto era **inadecuado** para los tiempos que corren.

● El **Banco de Santander** ha conseguido ser el **depositario de los 107 millones obtenidos por el quinielista** zaragozano Antonio Polo Romeo. A cambio, el afortunado albañil ha recibido **un coche Mercedes, un piso de seis millones de pesetas y una renta de 15 millones anuales.**

● Todas las ventanas de la **nueva sede de la Caja de Ahorros** de Zaragoza, Aragón y Rioja, situada en la zaragozana plaza de Paraíso, han sido dotadas de **cristales antibala.**

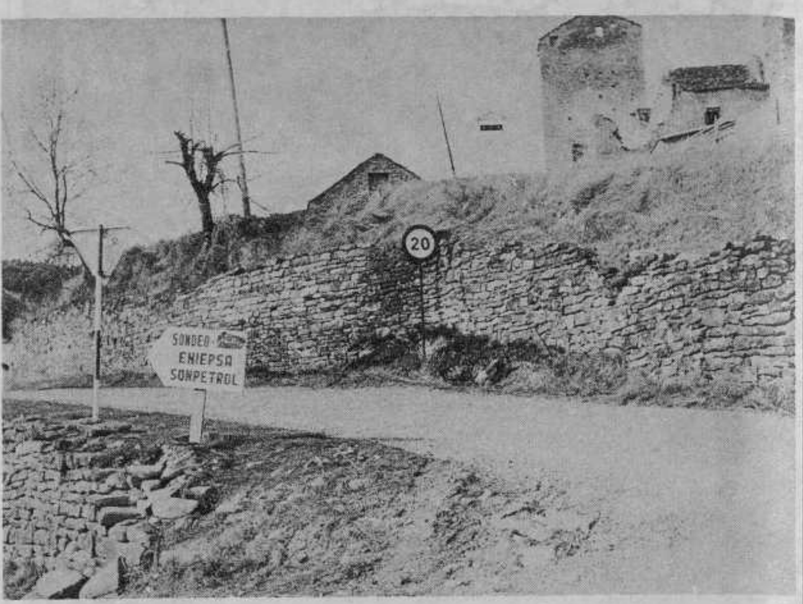
Dula: reducción de jornada

El pasado día 27, los trabajadores de Dula Ibérica llegaron a un acuerdo con la dirección, por el que ésta se comprometía a readmitir a uno de los trabajadores despedidos y a garantizar que no habrá más despedidos. Pero, a cambio, los trabajadores habían firmado un documento por el que admitían la reducción de la jornada de trabajo que querían los directivos de dicha empresa zaragozana.

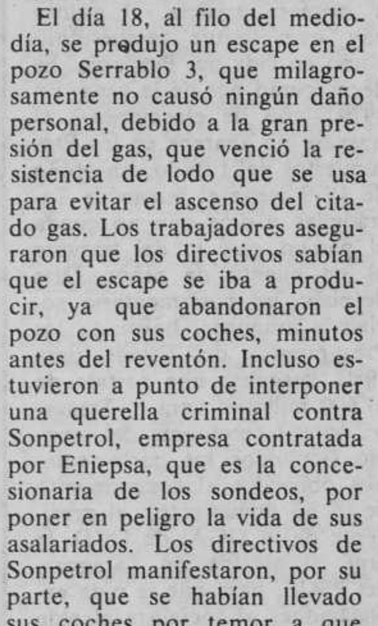
Este conflicto, que había sido seguido con expectación en medios laborales, se desató después de que los 102 trabajadores de talleres firmaran una reducción de jornada de seis meses, a cambio de que no se despidiera a nadie en ese período de tiempo. Pero los directivos de Dula Ibérica, dos días más tarde, echaron a seis trabajadores; pocos días después eran despedidos once trabajadores más, aduciendo que la huelga que había protagonizado la plantilla de talleres era ilegal. Al resto de trabajadores se les sancionó con quince días de empleo y sueldo. Esta actitud de la patronal desencadenó una huelga de 17 días, que culminó con el encierro en la factoría de unos 75 asalariados, hasta que se llegó al acuerdo la misma tarde que la Coordinadora de empresas en crisis de Zaragoza había convocado una concentración en la explanada de la factoría.

Dula Ibérica es una multinacional alemana que se dedica a la decoración y a la fabricación de muebles. Hasta hace un año su mejor cliente era Galerías Preciados, y en menor Sepu y Gay. Según portavoces del comité de empresa, la producción se mantiene elevada y en ninguna ocasión los directivos habían hablado de presentar un expediente de crisis.

Isín: escapes y despidos



Isín: despidos a todo gas.



Sonpetrol, empresa que realiza los sondeos de Isín (Huesca), ha readmitidol a los 24 trabajadores eventuales que había despedido el pasado 23 de noviembre, después de que abandonaran sus puestos por temor a una explosión de gas natural.

El día 18, al filo del mediodía, se produjo un escape en el pozo Serrablo 3, que milagrosamente no causó ningún daño personal, debido a la gran presión del gas, que venció la resistencia de lodo que se usa para evitar el ascenso del citado gas. Los trabajadores aseguraron que los directivos sabían que el escape se iba a producir, ya que abandonaron el pozo con sus coches, minutos antes del reventón. Incluso estuvieron a punto de interponer una querella criminal contra Sonpetrol, empresa contratada por Eniepsa, que es la concesionaria de los sondeos, por poner en peligro la vida de sus asalariados. Los directivos de Sonpetrol manifestaron, por su parte, que se habían llevado sus coches por temor a que una chispa de los tubos de escape produjera una explosión.

Los trabajadores condicionaron su vuelta al trabajo a que se realizase una investigación sobre la peligrosidad de su labor. Sonpetrol, mientras tanto, llamó a un equipo de especialistas norteamericanos para que controlaran el escape de gas, que producía un ruido tan fuerte que se escuchaba desde Sabiñánigo.

La Diputación General de Aragón, que medió en el conflicto a requerimiento de los trabajadores, acordó en Consejo de Gobierno solicitar la readmisión de todos los despedidos. Después de estas conversaciones se llegó al acuerdo por el que Sonpetrol se comprometía a no adoptar represalias y a asegurar el puesto de trabajo en futuros sondeos a los que ya trabajan. A cambio, los trabajadores se comprometen a limpiar la deteriorada imagen pública de Sonpetrol, que había sido acusada de poner en peligro la vida de sus trabajadores.

P. D.

Otras voces, Otros Ambitos

por J.A. LABORDETA

Paisajes con figuras

Entre las brumas dulces de la infancia acuden al recuerdo las primeras figuras que cubrieron mi vida. Eran tiempos ocultos, misteriosos, de voces acalladas, entrecortados gestos y a veces, asombrado, contemplaba los rostros demacrados de gentes que acudían a casa a buscar un refugio huyendo de la cárcel, la dura represalia o venían del frente, derrotados por siempre, con el aire maldito de los que pierden todo y no les queda nada.

Así, entre las brumas, me encuentro con mi padre, silencioso, acallado por un trance brutal, lejano a muchas cosas porque le arrebataron de golpe otras muchas en las que puso fe republicana, sin creerse los versos de Machado: «una de las dos españas ha de helarte el corazón». Y se lo helaron brusco un siete de agostò del año treinta y seis, y nos lo helaron a todos para siempre.

Y tuvo el corazón helado aquel muchacho joven –fue mi primer maestro–, Gilaberte decían se llamaba, que venía del miedo con un rostro aterrado después de haber sufrido la dura represión de haber sido un líder de la FUE en años de esperanza colectiva. Todos fuimos con él al cementerio la tarde de su muerte y hoy, al recordarlo y contemplar a mi lado una foto del viejo Maiakowski, lo vuelvo a reencontrar en la memoria lejana de los días aquellos en que él me explicaba los primeros conceptos de la escuela.

Y también en silencio recupero la figura de Ildefonso Manuel Gil, por los largos pasillos de mi casa, o en las aulas austeras del colegio, explicando literatura. Llegó a casa, según me lo contaron tiempos después de aquello, porque Miguel, mi hermano, se lo encontró hambriento y desolado allá en la Facultad de Letras. Le dieron un trabajo, un cobijo. Y su figura me acompaña allá por las primeras navidades de mi vida. Y también, a su lado, un tipo que llamaban Sandoval, que ocultaba tras de sus formas cotidianas a un antiguo militante del pecé español.

De ambos, allá en la lejanía, recuerdo una puesta en escena del Gran Teatro del Mundo, de Calderón, y también la mañana en que en medio de un acre silencio un coche celular arrebataba de mi vida a esta última persona. Una tarde; allá por la modorrera de abril del cuarenta y seis, un tipo estrafalario nos irrumpió de golpe en el estudio para gritar el hermoso poema de Alberti dedicado a la muerte de Francisco Villalón. Todavía, después de tantos años, recuerdo la figura y aquel final enorme en que el poeta pregunta, ya angustiado, si es por aquí por donde se sale hacia los planetas desiertos. Entre temor y burla, había descubierto de pronto a Pío Fernández Cueto, que en muy largas jornadas convivió entre nosotros y que da para mucho y os hablaré de él con más despacio.

Pero no quiero correr, pasar el tiempo. Ahora ya más detenidamente os iré situando entre las gentes que, poco a poco, hicieron con su entorno mi entorno cotidiano. Y para ello, para empezar, dejaremos para el próximo recuerdo una difícil figura que a diario renuevo. Es la figura de mi padre, con su Academia, su latín, sus amigos, su pueblo tan querido, sus jornadas de angustia, su querer comprender lo que hacía Miguel, y no entenderlo. Y sobre todo, su esperanza. La esperanza que guardo de él resumida en un Atlas Salinas donde todas las noches marcaba las victorias aliadas, los cambios de los frentes, escuchando París o Radio Londres en un viejo aparato anquilosado.

Constitución española

Entre el desencanto y el entusiasmo

Francisco Tomás y Valiente *

En 1844, en la primera de sus «Lecciones de Derecho Político constitucional» pronunciadas en el Ateneo de Madrid, Joaquín Francisco Pacheco, excelente jurista y político activo, advertía con sensatez a sus conciudadanos acerca de los peligros de un desencanto excesivo a propósito del régimen constitucional. Habían transcurrido, decía él, diez años desde el restablecimiento del sistema constitucional, esto es, desde el moderadísimo Estatuto Real de 1834 (tan semejante en varios aspectos –digo yo– a la Ley para la Reforma Política de 4 de enero de 1977), y a través de ese decenio los liberales, que acogieron con entusiasmo la muerte de Fernando VII en septiembre de 1833 y el tibio acercamiento a un régimen liberal, habían ido perdiendo muchas ilusiones, habían contemplado y sufrido cómo se les desvanecían muchas esperanzas. El advenimiento del Estatuto y tres años después el de la Constitución de 1837, fue interpretado por muchos como la inmediata solución a todos los males, y de un excesivo entusiasmo se pasó en pocos años a un desencanto también imprudente.

Por eso, Pacheco llamaba la atención al auditorio del Ateneo afirmando que «esta reacción, señores, tan natural de suyo y hasta cierto punto legítima, puede traspasar su justo término y arrastrarnos a ideas no menos equivocadas que las que tuvimos antes en el sentido contrario». Por que si bien es cierto que «errábamos, sin duda, cuando poníamos una esperanza cándida e inexperta en la forma del gobierno constitucional, creyéndola la panacea de nuestros males», también es verdad que podemos errar si desconfiamos en las virtualidades mismas del régimen constitucional:- «la exageración de esta desconfianza no es un mal menor que la confianza excesiva».

Los historiadores solemos recurrir –no sé si con acierto o por excusable deformación profesional– a páginas o textos del pasado para apoyarnos en ellos a la hora de comprender nuestro presente. La cita de Pacheco me parece oportuna. Porque aún no han pasado diez u once años desde la muerte del general Franco o desde el inicio del régimen constitucional, sino tan sólo cuatro y uno respectivamente, en nuestro país, que es el mismo de Pacheco, y en nuestro tiempo, que transcurre con mucha más rapidez que el suyo, y se ha hecho ya patente ese desencanto respecto a la Constitución y a la democracia. Y conviene salir al paso de los peligros inmanentes a actitudes de este tipo.

La Constitución de 1978 no despertó en su nacimiento ni durante su génesis grandes entusiasmos. Tal vez porque los políticos no supieron convencer al pueblo de que estaban elaborando un texto para todos, o porque no fueron capaces de hacer públicos los principales debates, que en torno a cuestiones clave se llevaron a cabo en círculos reducidos y secretos. Por otro lado, el proceso de su redacción fue lento si lo comparamos, como es inevitable, con el mucho más rápido de la Constitución de 1931, y lo que se perdió en inmediación entre el despertar popular a la incipiente democracia y a la formulación jurídica de la misma provocó un enfriamiento del fervor popular respecto a la tarea constituyente. El sentido o entusiasmo por la Constitución, lo que los alemanes llaman el «Verfassungsgefühl», no ha sido entre nosotros muy elevado. Y desde esa tibieza en la aceptación y en el refrendo a la Constitución es fácil pasar, un año después de su nacimiento, a la desconfianza en el régimen, al desaliento, al impaciente desencanto.

En una tapia de un solar madrileño del distrito de Chamberí leí ayer tarde (y pido perdón por la anécdota) la siguiente inscripción, precedida de una svástica: «Viva la muerte y muera la Constitución». Seguramente en la reunión celebrada en la plaza de Oriente, gritos como éste debieron de ser frecuentes, tan frecuentes como inequívocos.

La Constitución, ésta que tenemos porque no hemos podido tener otra mejor, es el fundamento jurídico de la democracia. No es lícito exaltar hasta el mito la importancia del Derecho, pero es suicida infravalorar su función y su potencialidad, en este caso, abrir caminos a una democracia que nunca se alcanza plenamente, porque la democracia es un proceso y es una forma de vida colectiva que hay que ir desarrollando a partir de esa ley básica («Grundgesetz») que es la Constitución. Como acontece tantas veces, esta idea está más clara en las mentes de los enemigos de la democracia y de la Constitución que en las de sus partidarios. El hipercriticismo, el desencanto y la desconfianza a propósito de la Constitución son otros tantos regalos que hacemos a quienes, nostálgicos de poderes perdidos y sedientos de una violencia apenas contenida, desean y procuran regresar a un pasado reciente.

Como los lamentos no sirven de nada y como la toma de conciencia respecto a un peligro no basta para conjurarlo, ¿qué se puede hacer para frenar el desencanto y fortalecer la democracia a partir de la Constitución? A mi entender, son tres los principales medios de actuación a este respecto.

Quienes están en las Cortes representando al pueblo español, y de un modo muy singular los partidos de izquierda, que son y deben ser los más firmes garantes de la democracia y los más convencidos defensores (con convicciones no recientes ni improvisadas) del régimen constitucional, han de esforzarse por lograr un desarrollo del ordenamiento jurídico-político por medio de las leyes orgánicas definidas en el artículo 81, llenándolas de contenido limpiamente democrático, y llevando a cabo este proceso sin dilaciones ni frenos.

Los juristas demócratas, quienes siéndolo militan en algún partido, o quienes mantenemos actitudes independientes, pero no asépticas ni aparentemente neutrales, sino comprometidas con la causa de la democracia, estamos obligados a estudiar la Constitución, a extraer de ella todas sus potencialidades en favor de cotas más elevadas de democracia, a desarrollar una doctrina constitucional que sirva para interpretar el texto legal en el sentido más favorable a los derechos que constituyen el «fundamento del orden político y de la paz social» (art. 10,1), en la línea más clara y razonadamente progresista que podamos. Entre otras razones, porque si no se hace así, pronto surgirá una doctrina jurídica constitucional de signo contrario.

Y aún hay un tercer camino transitable en favor de la Constitución, de lo que ésta es y de lo que representa y posibilita: la difusión de su texto. En torno a 1812 y poco después de abril de 1931, es decir, alrededor de los dos únicos textos constitucionales que (acaso también junto con el de 1869) despertaron esperanzas y estusiasmo popular en nuestra historia, surgieron «Catecismos constitucionales», breves libros para la explicación del texto político en las escuelas, opúsculos llamados a recordar al ciudadano cuáles eran los derechos y libertades que les garantizaba la Constitución, parte ésta quizá la más fácilmente comprensible y la que más rápidamente despierta entusiasmos interesados. Cuando tanto se ha hecho en este país durante cuarenta años en orden a la «formación política» de la juventud; cuanto tanto se difundieron puntos y emblemas, discursos caudillistas y doctrinas ortodoxas; cuando con tanta insistencia se martilleó en los oídos, los ojos y las conciencias de los «súbditos» españoles con lemas y consignas, todo cuanto se haga ahora para enseñar a los «ciudadanos» españoles en qué consisten los fundamentos jurídicos de la democracia, todo cuanto se haga para difundir el texto constitucional, será poco.

Por eso me he sumado de muy buen grado a la iniciativa de ANDALAN consistente en conmemorar el primer cumpleaños de nuestra Costitución.

* Catedrático de Historia del Derecho. Universidad de Salamanca.

El Tribunal Constitucional

Rosa M.ª Ruiz Lapeña*

Con el establecimiento de un órgano de Justicia constitucional, la Constitución española de 1978 se sitúa en la línea de las constituciones europeas más recientes en lo que se refiere a defensa de la Constitución, y sigue el precedente de la Segunda República, cuya Constitución creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, con el mismo objeto y semejantes atribuciones a las del Tribunal Constitucional que se configura en la actualidad.

El objetivo que se persigue con la creación del Tribunal Constitucional es la defensa de la Constitución y de los valores en ella consagrados, que responderán, a tenor del art. 1 de la Constitución, al «Estado social y democrático de Derecho». Dicha defensa se entiende frente a los posibles ataques y violaciones de que la Constitución puede ser objeto por parte de los órganos del poder, tanto estatal como regional, y va a implicar la anulación de las leyes y decisiones políticas que el Tribunal estime opuestas a la Constitución. De esta forma, el Tribunal se configura como supremo intérprete de la Constitución y de los principios básicos sobre los que ella descansa. Con ello se va a confiar la salvaguarda de los valores democráticos a un órgano que no es democrático en su origen, y de que los órganos de poder que arrancan su legitimidad del sufragio van a quedar vinculados por las decisiones de este Tribunal.

Prescindamos ahora de las causas que han favorecido, con carácter general, la entrega de la defensa de la Constitución a estos órganos pseudo judiciales y pasemos a considerar alguno de los aspectos más destacados del Tribunal Constitucional que ha de constituirse próximamente en España. Las líneas generales de este Tribunal vienen dadas por el Título IX de la Constitución, y han sido desarrolladas y concretadas por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de 3 de octubre de 1979. No está de más mencionar la trascendencia de esta ley, complemento esencial de la Constitución, y que aparte de regular cuestiones de procedimiento y organización del Tribunal, introduce una serie de puntualizaciones importantes respecto al texto constitucional y otorga al Tribunal competencias no previstas en la Constitución.

El aspecto político del tribunal

El tribunal Constitucional está concebido como un órgano jurisdiccional, pero es algo más que eso, y puede llegar a ser mucho más que un órgano jurisdiccional. Ahí precisamente es donde reside el principal peligro de esta institución. Es un órgano que procede y actúa a través de cauces jurídicos, como cualquier Tribunal, pero con la fundamental diferencia de que sus decisiones recaen sobre materia política y afectan a los órganos de poder político estatales y regionales, que vienen obligados a acatarlas, teniendo así una capacidad de ponerse por encima de los órganos supremos de poder que ninguno de ellos mismo tiene.

Al combinarse esta doble faceta jurídica y política en el Tribunal se provee un procedimiento especial de selección de sus miembros que no han de reclutarse exclusivamente entre presonas pertenecientes a la carrera judicial, sino entre un amplio elenco de profesionales del Derecho. Como órgano de justicia, sus componentes disfrutan de la misma inamovilidad que se hace precisa para salvaguardar la independencia judicial, pero que, puesto el Tribunal a funcionar como órgano de decisión política, coloca a los jueces constitucionales en una posición de privilegio en relación con el resto de los titulares de poder político, sujetos a unos mecanismos de responsabilidad y control político que no operan frente a los miembros del Tribunal Constitucional, respecto de los cuales, y en virtud de la consecución de una independencia efectiva de los órganos sobre cuya actividad ha de recaer el control del Tribunal, se establece una serie de incompatibilidades y garantías de inmunidad e inamovilidad, en tanto dure el cargo.

Ahora bien, esta independencia que se quiere establecer por un lado, se ve disminuida en la realidad por otro, dado el procedimiento de elección de los vocales del Tribunal, que prima de una manera muy favorable al partido gubernamental, sobre todo en la primera elección, que será simultánea para todos lo mienbros. Ocho de los miembros serán elegidos por las Cortes –cuatro por cada Cámara– por una mayoría de 3/5, con lo cual se evita el dominio único del partido mayoritario, pero no su predominio. Dos serán nombrados por el Gobierno y otros dos por el Consejo General del Poder judicial.

Es de una importancia extrema que no se plantee esta elección en términos partidistas, ello llevaría a la consecuencia inmediata de considerar al Tribunal progubernamental o antigubernamental, esto último muy difícil en la primera constitución del Tribunal, pero no imposible en el supuesto de que las siguientes elecciones generales dieran la mayoría a otro partido. De tal forma, el Tribunal constitucional puede pasar de ser el supremo árbitro en los conflictos entre los poderes y guardián de la Constitución, a ser un instrumento poderosísimo del Gobierno, al que podría trasladar la toma de decisiones políticas, eso sí, con ropajes jurídicos, evitando el riesgo de ser sometido a los canales normales de control y la posible impopularidad que, cara a unas siguientes elecciones podría llevar consigo la adopción de alguna medida política que, trasladada al Tribunal Constitucional, no parece tomada en virtud de un acto de voluntad política, sino con la apariencia de ser el resultado de la estricta aplicación de las normas constitucionales. Un Tribunal antigubernamental, cuya posibilidad en el futuro no hay que descartar, dado el sistema de renovación, llevaría, por el contrario, a obstaculizar la acción del Gobierno, no por motivos de su inconstitucionalidad, sino en razón a intereses de partido.

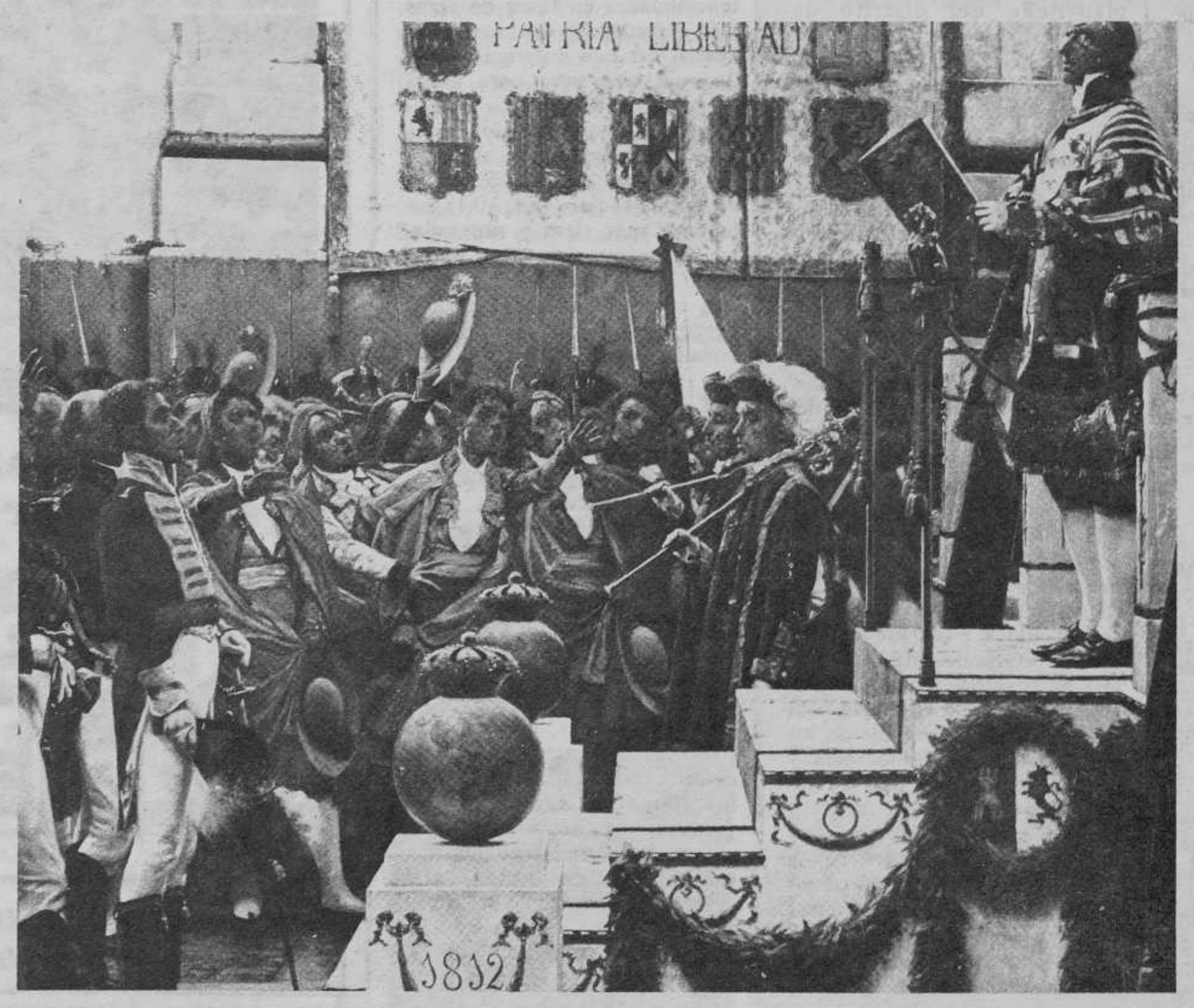
Por ello, y si es posible, la elección de los vocales del Tribunal debe estar presidida por el máximo desapasionamiento partidista, y recaer sobre personas que, independientemente de su afiliación política, no sean «hombres de partido» incondicionalmente. De lo contrario, más que hablar de Tribunal Constitucional, debiéramos hacerlo de «oligarquía» políticamente irresponsable, en la que concurriría la faceta más codiciada de la política –el poder–, pero no su contrapartida de responsabilidad. Un tribunal constitucional, políticamente polarizado, deja de ser un instrumento para la defensa de la Constitución, y se convierte, según las posibilidades que el Gobierno tenga de utilizarlo, en un mecanismo para reforzar la mayoría en lugar de servir a la defensa de las minorías.

La posible utilización por el Gobierno del Tribunal

Tanto la Constitución como la Ley Orgánica ofrecen al Gobierno amplias posibilidades de acudir al Tribunal Constitucional para interponer recurso de inconstitucionalidad contra leyes; puede impugnar actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas, con la ventaja para él de que si lo hace a través del Tribunal Constitucional puede suspender durante cinco meses la disposición o el acto impugnado: puede impugnar los Estatutos de autonomía antes de su promulgación, con lo cual ya no es un o unos determinados partidos los que niegan viabilidad al Estatuto, sino un ente más despersonalizado, y basándose exclusivamente en argumentos jurídicos de inconstitucionalidad, y no en motivaciones políticas. Lo deseable sería que el Gobierno planteara el menor número de cuestiones posibles ante el Tribunal. No queremos decir con ello que el Tribunal deba permanecer inactivo, sino que su proclividad a convertirse en un arma política es mucho menor cuando actúa a impulso de instancias no gubernamentales, y cuando no se trata de la resolución de un conflicto político entre distintas titularidades de poder.

Toda la serie de competencias del Tribunal en las que se desdobla la defensa de la Constitución tienen trascendencia política. Desde el amparo de los derechos individuales frente al poder a la anulación de las leyes y demás disposiciones inconstitucionales, todas sus resoluciones tienen peso político. Esto es inherente a cualquier órgano de justicia constitucional y no imposibilita de por sí que el Tribunal se mantenga dentro de los términos que exige su función. A estos efectos no parece haber inconveniente en que un particular, en defensa de sus derechos, pueda hacer llegar sus reclamaciones hasta la más alta magistratura del Tribunal Constitucional. De igual modo, tampoco lo hay en que un juez, antes de aplicar una ley de cuya constitucionalidad dude, acuda al Tribunal Constitucional para que éste la anule, en su caso. Los mayores inconvenientes pueden surgir cuando en un litigio ante el Tribunal se vean directamente enfrentados distintos órganos de poder político. Dentro de este tipo de litigios cabe citar los conflictos de atribuciones entre los órganos constitucionales del Estado que en muchos de los casos debieran solventarse a través de los mecanismos constitucionales de control y responsabilidad. De este modo, el conflicto ante el Tribunal Constitucional puede ofrecer una alternativa a la moción de censura. También hay que hacer mención, dentro de este apartado, a los conflictos entre el Estado y las regiones. En todos los conflictos, el Tribunal se ofrece como árbitro por encima de las partes que han de acatar su decisión, y en ellos también, dada su entidad, se ofrecen mayores posibilidades de precisión política hacia el Tribunal, a quien se hará muy difícil preservar su neutralidad.

En aras a conseguir que el Tribunal Constitucional sea una institución eficaz, de auténtica garantía y defensa constitucional, es de esperar que ningún partido intente capitalizar sus elecciones, y que no se vea envuelto en situaciones que hagan imposible su polarización política. Por ello, todos aquellos órganos políticos legitimados por la Constitución y la Ley Orgánica, para acudir ante el Tribunal Constitucional, deben proceder con cautela para no derivar hacia el Tribunal cuestiones que exigen una vía política de resolución, so pena de correr el riesgo de que el Tribunal se desprestigie, pasando a ser considerado como una oligarquía irresponsable, y pueda llegarse al extremos de que sus decisiones no sean acatadas.



* Departamento de Derecho Político. Universidad de Zaragoza.

Los constituyentes no escatimaron adjetivos a la hora de calificar el futuro papel de las Cortes en nuestra vida política: el control parlamentario que se les encomendaba apareció revestido de términos tales como **riguroso, efectivo, fuerte, real.** no se trataban sólo de expresiones retóricas. Auténticos objetivos para algunos grupos políticos, otros no pretendían con ellas sino ocultar la distancia entre el tipo de control que se estaba perfilando y el que acaso hubiera sido conveniente perfilar en un sistema plenamente parlamentario.

El control parlamentario

José Ramón Montero*

Lo cierto es que, al año de la aprobación del texto constitucional, esos adjetivos pueden ser fácilmente sustituidos por otros de signo bien diferente: pienso que se ha llevado a cabo un control parlamentario sólo **insuficiente,** apenas **eficaz** y principalmente **rutinario.**

Las motivaciones del control parlamentario

Desalentadora o realista, la conclusión no supone excesiva novedad en el panorama de las democracias occidentales. Aunque con todos los inconvenientes de los lugares comunes, debe recordarse que sus respectivos parlamentos ya han dejado de ser el reflejo de una soberanía ejercida por el pueblo y por intermedio de sus representantes en el seno de asambleas dotadas del poder legislativo. Las exigencias socio-económicas de los Estados contemporáneos y el funcionamiento de mayorías partidistas disciplinadas han convertido a los parlamentos en lugares de enmienda y ratificación de leyes cuyo arranque proviene de ámbitos ajenos a los representantes populares. Pero esta misma tendencia refuerza la necesidad del control parlamentario. Si los parlamentos legislan cada vez menos, han de controlar cada vez más para asegurar, bien que a posteriori, que las decisiones adoptadas por el aparato político-administrativo sean conformes al interés general de los gobernados.

Y, en este sentido, acaso deba también recordarse que la actividad controladora de los parlamentos, presente en los propios orígenes de la institución, responde a una idea sencilla y práctica: los elegidos por el pueblo, dado que encarnan su voluntad, deben vigilar la conducción de la política del Estado para que se mantenga en la línea que corresponda a lo querido por la colectividad nacional. De ahí que la inspección parlamentaria, el entramado de las relaciones legislativo-ejecutivo y la responsabilidad política del Gobierno sean sus notas esenciales. La función del control puede entonces caracterizarse como aquélla por la que el parlamento verifica la actividad de un sujeto político, hace valer su responsabilidad, institucional o difusa, y toma las medidas necesarias para reequilibrar los intereses públicos eventualmente atacados. Privado de la función gubernamental en atención a la lógica del sistema y disminuida la función legislativa por la tecnificación actual de la vida política, la función del control parlamentario adquiere así toda su enorme importancia en los regímenes democráticos. Una función que se suele cifrar gráficamente en el desarrollo de las cuatro «erres»: revisar, repasar, ratificar y rechazar las decisiones o/y personas del Gobierno.



Verano del 77: bajo la mirada de la Pasionaria los diputados depositan su voto para la presidencia del Congreso. Es la primera sesión de las Cortes postfranquistas.

Y una función cuyo contenido abarca la formación y disolución de los gobiernos, la fiscalización presupuestaria, las interpelaciones y preguntas, las comisiones de encuesta e investigación y las agencias semijudiciales.

El tema, en nuestra Constitución

Nuestra Constitución recoge una notable pluralidad de supuestos controladores. Vienen todos ellos presididos por la expresión genérica del art. 66.2 («las Cortes Generales... controlan la acción del Gobierno») y por la afirmación del art. 108 («El Gobierno responde solidariamente de su gestión política ante el Congreso de los Diputados»). Los términos **control parlamentario** se utilizan sólo en contadas ocasiones; por ejemplo, se establece su obligatoriedad en la ley que regule los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público. Pero, al margen de su presencia literal, el control parlamentario encuentra su justificación fundamental en mecanismos excepcionales como el voto de investidura del presidente del Gobierno, una cierta forma de **impeachment** y la moción de censura constructiva; en mecanismos ordinarios como las facultades de las Cámaras a recabar información de la Administración, formar Comisiones de investigación y formular preguntas e interpelaciones; y mecanismos indirectos como los ofrecidos por el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Como es obvio, el breve plazo de tiempo transcurrido desde la aprobación de la Constitución impide realizar un balance definitivo sobre el funcionamiento de aquellos mecanismos. Máxime cuando al proceso de consolidación democrática en que todavía nos hallamos se une la tarea, encomendada a las actuales Cortes, de desarrollar los preceptos constitucionales mediante un considerable número de Leyes Orgánicas y ordinarias. Aunque se trata de actividades radicalmente distintas, el desarrollo constitucional exige la adopción de acuerdos consensuales que no podrán por menos que producir, directa o indirectamente, una disminución del control parlamentario. Sin embargo, y a pesar de esta peculiar situación, cabe señalar algunas **tendencias** significativas en la institucionalización de las prácticas parlamentarias que hacen referencia al control.

La práctica del control

1. Desde esta perspectiva, los comienzos de la primera legislatura no pudieron ser más desafortunados. La negativa de UCD a realizar un debate general sobre el discurso del candidato a presidente del Gobierno, Adolfo Suárez, antes de su votación de investidura, supuso una buena muestra de la muy restrictiva interpretación que el partido gubernamental hacía de las facultades controladoras del Congreso de los Diputados; una interpretación agravada por el hecho de que la realización del debate no hubiera alterado los resultados de la votación de investidura.

2. A lo largo de los nueve meses escasos de existencia de la primera legislatura, no se han producido motivos para que la oposición intentase exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante el procedimiento excepcional de la moción de censura. Pero es fácil imaginar que, aunque hubiesen surgido, el intento no habría fructificado: el requisito «constructivo» de la moción de censura (que, como se sabe, prescribe la necesidad de que la oposición se ponga de acuerdo sobre un candidato a la presidencia del Gobierno) añade una dificultad prácticamente insalvable. De ahí que, conseguida la estabilidad gubernamental por el sistema de partidos y protegida constitucionalmente por una moción de censura casi inviable, parezca lógico pensar en el reforzamiento de los controles parlamentarios ordinarios.

3. Pero no ha sido así. Desde el inicio de la primer legislatura hasta finales de septiembre, se han planteado en el Congreso más de 90 interpelaciones, cerca de 300 preguntas, 50 proposiciones no de ley y alrededor de 50 mociones. No es un número excesivo en comparación a otros parlamentos europeos. Su distribución por grupos políticos reproduce aproximadamente la composición de la Cámara. El PSOE ha sido autor de la tercera parte de las interpelaciones y de más del 50 por ciento de las preguntas y mociones; el PCE parece preferir el mecanismo de las intepelaciones (otra tercera parte) al de las preguntas (sólo un 7 por ciento); y CD, la Minoría Catalana y UCD han presentado, por su lado, una proporción de preguntas que oscila alrededor del 30 por ciento. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el valor político de estos mecanismos es realmente limitado. El plazo de tiempo destinado a la formulación de preguntas e interpelaciones se reduce a sólo un día a la semana; la escasa agilidad de su tramitación les hace perder actualidad cuando se trata de temas de interés inmediato o general; sus contenidos usuales suelen adolecer de un particularismo inapropiado para la finalidad del control parlamentario; y su discusión se efectúa en un clima de indiferencia y abstencionismo, sólo roto esporádicamente y en muy contadas ocasiones.

Las líneas del futuro

Es sabido que el principio de la mayoría partidista convierte a los parlamentos occidentales en **controladores controlados,** y el nuestro no es una excepción. No quiere ello decir que no exista control, sino que éste no alcanza el **optimum** de eficacia. Pero la mayoría parlamentaria, aunque debe permanecer fiel al Gobierno, no puede actuar ciegamente. Algunas de las tendencias señaladas parecen apuntar a esa dirección, bien por una negativa expresa a las posibilidades fácticas del control, bien por una resistencia pasiva contra la que no existen armas jurídicas válidas, bien por la continuidad de unos mecanismos absolutamente insuficientes para inspeccionar la máquina político-burocrática. La futura reforma de los Reglamentos de las Cámaras supondrá una excelente oportunidad para agilizar esos mecanismos ordinarios de control y, sobre todo, para conceder mayor virtualidad política a su ejercicio; y el desarrollo de la legislación constitucional puede repercutir en el mismo sentido a la hora de regular, por ejemplo, la figura del Defensor del Pueblo o la institución del Tribunal de Cuentas.

Y, a estas alturas, las oportunidades ya no pueden perderse. Los grados de satisfacción que todos los partidos exhiben ante lo mucho realizado no debe impedirles la contemplación de lo que todavía queda por hacer. El control parlamentario es una de las vías, y sin duda de las más importantes, para ello. Porque la consolidación de la democracia no depende sólo de la eficacia gubernamental para solucionar los graves problemas del país. Depende también de la capacidad de las Cortes para conferir **legitimidad** al sistema político; esto es, para afianzar en el cuerpo electoral la creencia de que las instituciones que existen son las menos malas de las que podrían existir. Y para ello, de nuevo, un control parlamentario puntual a las demandas de la opinión pública, ágil en sus procedimientos y efectivo en sus resultados, puede contribuir a la generación de actitudes positivas que identifiquen a los ciudadanos con sus instituciones democráticas. La profundización de la brecha existente entre las Cortes y la opinión pública acarrearía consecuencias demasiado graves como para soportarla con indiferencia en la crítica fase política por la que estamos atravesando.

* Departamento de Derecho Político. Universidad de Zaragoza.

La Constitución, símbolo e instrumento

Manuel Ramírez*

Alguien que conozca medianamente los avatares de la historia constitucional española viene obligado, por coherencia, a frenar un poco los entusiasmos a la hora de plantearse un tema como el que hoy nos ocupa. Máxime cuando el intento se aborda con el frío y crítico aparato que el rigor profesional requiere.

El viejo mito de la Constitución

Tengo para mí que, a estas alturas, pocos españoles participarán, con absoluta creencia, de la vieja idea del liberalismo de la primera hora y de su visión de lo que una Constitución a la sazón significaba. La creencia en el texto como panacea. Del texto por sí y por su mera existencia. Se trataba de someter al arbitrio de la voluntad política del antiguo régimen a los cauces y limitaciones que el texto constitucional suponía. Si no había división de poderes y si los derechos de los ciudadanos no estaban declarados no había Constitución, según rezaba en la conocida Declaración, ahora con mayúscula. A la postre, la Constitución suponía para el liberal de nuestro siglo XIX la racionalización de la política (lo que hoy sigue siendo válido) a la vez que el intento de definir y regular el acontecer político de un pueblo en forma solemne y, sobre todo, de forma permanente e inalterable, al margen del diario acontecer (lo que hoy ya no es tan válido). Una suerte de nuevo credo político portador de todos los bienes.



El 6 de diciembre de 1978, el pueblo español refrendó masivamente la Constitución.

Pero también pienso que, si no con absoluta creencia, en parte esta visión que hemos esbozado estuvo presente en algunos sectores de la sociedad española a lo largo de 1978. Sin duda los presupuestos del inmediato pasado daban pie para que así fuera. Y en parte fue. No faltaron conciertos de alabanza ni estuvieron ausentes campañas movilizadoras del entusiasmo ante el simple anuncio, ante la mera idea de que los españoles, por fin, también íbamos a tener nuestra Constitución. Y con ella, la receta a los problemas existentes. Pocas voces advirtieron que no vendría la milagrosa panacea. Y no recuerdo ninguna que hablara, con seria preocupación, de lo mucho que hacía falta (y que sigue haciendo, claro está) para que ésta o cualquier otra Constitución tenga auténtica vigencia, cale y dure. Ahí es nada.

Entonces, si el entusiasmo hizo su aparición, si la crítica científica no tuvo más eco que el de tranquilizar la conciencia del criticante, si el país puso sus ojos y su esperanza en el anunciado texto, tienen, necesariamente, que amontonarse las preguntas sobre lo que sucedió después. En un después que llegó demasiado antes, si se me permite el juego de palabras. ¿Por qué advino el dichoso desencanto? ¿Por qué el tedio sucedió al interés? ¿Por qué, en fin, las cifras de la abstención terminaron por aguar la fiesta?

Como es sabido, el catálogo de respuestas también está ahí y tampoco es corto. Podría pensarse que se trataba de una Constitución con un período de gestación demasiado largo y demasiado cuajado de secreto, lo que ya, de por sí, produce el desinterés del lego en la cuestión. Podría decirse que hubo una generalizada creencia en que la Constitución vendría y se aprobaría de todas formas, lo que no es un argumento serio en un pueblo que acababa de tomar conciencia de su protagonismo. Y muchas cosas más que se pensaron y dijeron ante una opinión (sobre todo internacional) sorprendida ante el hecho.

Una razón al desencanto

Desde hoy, me atrevería a sugerir una hipótesis que también puede ser respuesta y que juzgo con más valor que las anteriores. Claro está que es sólo hipótesis y que su confirmación supondría un mayor grado de sagacidad política entre los ciudadanos que el que habitualmente se le atribuye por algunos de sus dirigentes. Quiero decir que, en gran medida, la relativa frialdad con que fue acogido el nacimiento de nuestra actual Constitución (razones políticas sectoriales al margen: hablo del proceso en general, aquí y allá y no sólo aquí o allá) se debe a que los ciudadanos que por este tipo de nacimientos se preocupaban habían adquirido ya conciencia del carácter instrumental de la criatura. Es decir, se había desvanecido ya la ráfaga del entusiasmo simbólico a que antes aludíamos y una especie de sexto sentido atisbaba la idea de que una Constitución es, eso sí, una pretensión solemne de regular la vida política fundamental de un pueblo, la relación entre los poderes existentes y la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos. Que es un marco. Que es la necesaria fijación de los principios que regularán las reglas del juego político. Pero que siendo todo esto fundamental, muy importante, absolutamente necesario, no es todo.

No lo es porque el acontecer político diario y concreto sigue su curso y marca su camino. La Constitución tiene siempre una fecha, la de su promulgación. Y la vida política, inevitablemente, devora las fechas, las sobrepasa, a veces las olvida y a veces las resucita. El texto constitucional, entonces, sigue ahí, presidiendo ese acontecer, intentando que no se le vaya de las manos. Sirviendo de instrumento para con la abundante riqueza de sus interpretaciones, de su desarrollo concreto o de su falta de desarrollo, pretender ir dando respuestas a los problemas de cada momento. Esto es actualmente una Constitución en grandes partes del mundo. Ha sido preciso superar el viejo entusiasmo liberal y la peligrosa identificación de una visión del orden político con la visión del orden político. Porque ya se sabe: si no es así a cada sucesiva visión corresponderá, indefectiblemente, un nuevo texto constitucional. Nuestra historia política, desde 1812 a 1931, lo avala suficientemente. Textos que correspondían a los bandazos políticos, sociales y económicos que el decurso histórico iba marcando y que eran expresión, en cada momento, de la visión concreta que se asentaba en la realidad del poder. No en balde el análisis comparado nos evidencia textos con siglos de existencia, a veces «enmendados» porque la realidad así lo requería, a veces retocados o reformados por idéntica razón. Y ello, porque, en esos contextos, prevalece el carácter de marco, de principios generales, de instrumento fundamental que cualquier Constitución posee.

Mucho de esto debieron barruntar los ciudadanos españoles a medida que dificultosamente avanza el proceso de creación constitucional. Y, desde luego, no poco contribuía a ello la información que a dichos ciudadanos llegaba de las características de ese proceso: pactos, consenso, aplazamientos, repentinas carreras, párrafos que aparecían o desaparecían en función del juego político, etc., etc. Después de todo ello, ¿podían quedar dudas sobre el carácter de instrumento que la Constitución poseía? Pronto se tuvo conciencia de que el texto, sentada sin discusión su trascendencia, serviría para unas cosas y no para otras, se interpretaría en sentido amplio o en sentido restrictivo según la mayoría parlamentaria existente, tendría un desarrollo rápido o lento según las circunstancias. La fe política empezó a decaer. Hubo hasta quienes la perdieron del todo. Y comenzó a afianzarse y a triunfar la visión posibilista del realismo político. En suma, el carácter de instrumento, para. O mejor, de un instrumento, un importante instrumento para.

La consolidación del sentimiento constitucional

Y va de suyo la pregunta: instrumento, ¿para qué? Se nos ha repetido hasta la saciedad que en este país y en los momentos que corren el objetivo fundamental y prioritario de toda política se centraba en la definitiva consolidación de la democracia. Ya no se ha dicho tanto que la vigencia de una Constitución depende muy directamente de una serie de factores exógenos a ella misma, entre los que se encuentran desde la opinión pública al sistema de partidos. Por ello, al año de existencia de la Constitución bien vale la pena que recapitulemos algunos de esos factores, como decimos piezas esenciales para la efectiva vigencia constitucional y para la consolidación del régimen establecido. Sin pretender abarcarlos todos, vaya la enumeración de los más importantes:

a) La potenciación y reforzamiento de un alto nivel consensual en la sociedad. Me consta que la expresión cae mal entre tirios y troyanos. Pero lo que nadie puede pretender es una consolidación de esta democracia manteniendo fuertes **cleavages**, grandes escisiones (ideológicas, regionales, económicas, sociales) en el seno de su cuerpo social. El grado de estabilidad de una democracia aumenta a medida que disminuyen la intensidad y cantidad de esos cleavages. Una gran dosis de sensatez y racionalidad constituye el primer ingrediente para que así sea. Como lo es también, y en no menor importancia, determinar los techos del régimen establecido. Que sin duda los tiene aunque a veces se juegue a ignorarlos. No en balde estamos en Europa y en los años actuales. Cuando esos techos no existen o se fijan con la alegría del simple entusiasmo, aumentan excesivamente las demandas (el tema regional me parece un ejemplo de lo que digo), se agudizan las escisiones y el sistema se tambalea.

b) La urgente preocupación por poner en marcha y conseguir una auténtica socialización democrática de los ciudadanos. En el sentido de aprendizaje de formas de pensar y realización de conductas que pongan de manifiesto la existencia de una sociedad democrática. Esto es especialmente urgente y grave viniendo de donde hemos venido. Y quedando mucho de ello en el terreno de opiniones, reacciones y actitudes. Lo he dicho en varias ocasiones, pero bien merece la pena repetirlo una más: no se nace demócrata, sino que se hace uno demócrata. Y para que así sea hay que recordar el viejo tema que preocupa desde Aristóteles: la educación en la democracia. La familia, la escuela, el sindicato, el club, la prensa, la televisión constituyen agencias o instancias encargadas de poner la empresa en marcha. Si no hay sociedad democrática en su forma de pensar y en su forma de actuar, el régimen político será algo sin

apoyo en la realidad, como algo que flota. Por mucho que se vote y por mucho que se reivindique. Y es triste comprobar cómo, a estas alturas, en este trascendental aspecto, no se ha hecho absolutamente nada de importancia. La asimilación de la democracia comienza con el uso de razón y posiblemente termine con su pérdida.

c) La progresiva consolidación de un sistema de partidos que, aceptando el juego democrático desde sus diferentes posiciones ideológicas, se defina como sistema de pluripartidismo limitado. Limitado en número de partidos que realmente cuenten y limitado en número de alternativas que realmente ofrezcan. Ambas cosas importan. Uno de los lastres de la segunda República fue la existencia de un multipartidismo extremo en los dos sentidos indicados. Las primeras elecciones generales ya comenzaron a definir las cosas, variadas luego por el renacimiento de partidos regionales que se suponían eclipsados. Pienso que el sistema se irá decantando a medida que se sucedan las consultas electorales y, sobre todo, a medida que se fortalezca el nivel consensual a que antes me refería y decaigan los **cleavages** (si es que decaen alguna vez). Pero urge que se tenga plena conciencia del espacio político y electoral que se tiene y que, de una vez por todas, no se siga jugando a dos bandas. Ha de definirse claramente una derecha sin complejo de extrema, un centro sin complejo de derecha y una izquierda sin complejo de centro. Porque, y ésa es la causa, a nivel parlamentario y a nivel gubernamental, existe un ancho espectro de cuestiones en las que no se irá mucho más allá de matices. Construir la utopía debe seguir siendo menester de los intelectuales. Los políticos se mueven en otro terreno: el que aquí y el de ahora, con todas sus circunstancias.

d) En fin, la vigencia del sistema está estrechamente unida a la extensión de la conciencia de su eficacia. Importante tema, también olvidado a diario. Los sociólogos y científicos de la política saben que legitimidad y efectividad o eficacia no siempre van unidas. Y hay ya suficientes ejemplos en el mundo actual en los que la eficacia ha acabado por imponerse frente a la legitimidad. Incluso que ha llegado a constituir un factor de legitimación política. Donde no se puede vivir, donde las cosas no funcionan hay que buscar un alimento más nutrido que la papeleta cada cierto número de años. Por eso la conciencia de que la democracia puede ser y es un régimen eficaz en la solución de los problemas, resulta predicado insustituible para que dure. Lo que ocurre, claro está, es que en este terreno las palabras tienen poco valor. Y pienso que este país lleva tiempo esperando soluciones concretas a sus problemas reales, auténticos: desde el paro a la seguridad social, desde la otra seguridad (la ciudadana) a la crisis económica, desde las alegres compatibilidades de empleos y sueldos a la educación. Esto es lo que realmente despertará la ilusión y espantará el desencanto. Y lo contrario: si esto no se da, crecerán desilusión y desencanto. Por muchos fuegos artificiales que se lancen a los aires y por muy contento que se esté de tener una Constitución que ha cumplido ya su primer año.

* Catedrático de Derecho Político. Universidad de Zaragoza.

¡Descubramos y potenciemos la (Hasta ahora, inexistente) libertad de enseñanza!

Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (*)

Al pensar de qué modo podría colaborar en este número extraordinario dedicado a la Constitución, me he decidido a ofrecer un fragmento, por fuerza muy breve, de un libro que tengo en avanzado estado de elaboración y que confío ha de ver pronto la luz con el título de Materiales para una Constitución. **Mi intención con este libro es reunir y comentar todas mis intervenciones y enmiendas como miembro que fui de la Comisión Constitucional del Senado en representación del Grupo Parlamentario PSI (Progresistas y Socialistas Independientes). El fragmento que se ofrece ahora se refiere al artículo sobre la enseñanza, el 27. Si he seleccionado este texto es porque creo, a la vista de la polémica tan viva que el tema está suscitando, que mis palabras inciden en la más rabiosa actualidad.**



¡Cómo se manipulan los medios! Nunca salí del asombro al ver cómo los más cavernícolas, los que nunca antaño habían respetado los sentimientos, los enemigos declarados de la libertad, de todas y cada una de las libertades y, entre ellas, de la libertad de enseñar, enarbolaban ahora la bandera de la libertad de enseñanza. Y se pusieron la máscara con toda normalidad, sin alterarse, con un entrenamiento muy logrado en fingimientos, del negar al afirmar, del prohibir al exigir, como si nada, sin ponerse colorados siquiera, bueno, eso no lo sé del todo, pues tal vez la máscara impidiera que apreciáramos sus auténticos colores. Con la misma normalidad que, cuando yo era pequeño, un mismo profesor daba clase primero –iba a decir enseñaba, pero, claro, es no lo pongo–, daba clase, digo, de griego, después de ciencias, luego de francés y por la tarde de matemáticas o de lo que fuera, de lo que le mandaran, que para eso estaban. La batalla por la enseñanza fue dura, muy dura, en mi opinión. Y torticera. Sabían que jugaban con ventaja, con enorme ventaja. La izquierda estuvo prudente, muy razonable y no quiso entrar en su juego. Con todo acierto se evitó el entrar en la disputa confesional. Se había tomado buena nota de la lección de 1931. No podía volver a repetirse el guirigay producido con el art. 26 de la Constitución Republicana. nadie quería entrar en ese terreno de juego. ¡Vaya cristo armaron cuando Hernández Gil quitó el crucifijo de su despacho! Se lo corrieron de unas a otras como si fuera la hecatombe, como si fueran a violarlas a todas, ya había tema para cierta prensa, ya tenían de qué escribir tantas plumas secas.

la izquierda hizo muy bien de no querer entrar en ese juego. Por eso resaltó más la dureza de la postura de los de la escuela de pago, de los de los colegios de postín, de los que saben que su colegio lo ponen a la vista como prenda de promoción social. Que lo venden y lo van a seguir vendiendo como rosquillas. Acostumbrado a tratar con católicos razonables fue para mí un golpe bastante brutal el ver cómo actuaban, cómo corrían el hilillo, cómo deslizaban la voz y cómo luego las buenas gentes sencillas, que no entendían demasiado del tema, te contaban, en cualquier parte, los horrores que estaban preparando en la Constitución. Le he dado muchas vueltas y mi conclusión es la de que fue muy dura la postura de la Iglesia Católica en relación con la Constitución. Para que luego, a última hora, justo en el momento preciso, te soltaran la cornada de don Marcelo que tanta incidencia tuvo. Fue muy dura la postura institucional, a pesar de lo que pensaran sectores más abiertos. primero, con la mención expresa del párrafo tercero del art. 16 y, ahora, con este precepto sobre la enseñanza. Para eso, la ACNDP se había reservado en el período constituyente tres ministerios claves, el de Justicia –lugar tradicional de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos–, el de Asuntos Exteriores –pendientes los pactos con la Santa Sede que hubieran de sustituir al Concordato–, así como el de Educación y Ciencia.

Por todo lo anterior, celebro el haber tenido la oportunidad de dejar constancia de un par de ideas en la discusión ante la Comisión Constitucional. Con todo respeto, de forma muy esquemática, también, por las exigencias de tiempo, expuse, como opinión general del Grupo, acerca del precepto sobre la enseñanza lo que sigue, que lo leí, pues lo había escrito para poder, al tratarse de tema delicado, contrastar la opinión de los compañeros del Grupo que andaban cerca:

3. Celebramos vivamente que el precepto en su umbral proclame la libertad, este derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Pondremos nuestro esfuerzo para construir esta libertad y celebramos que la libertad de enseñanza sea una más de las libertades que la Constitución quiere instaurar para la sociedad española. pero decimos construir, pues es mucho lo que hay que andar en este campo y casi, casi, comenzamos desde abajo. Queremos rendir homenaje a todos aquellos que en la escuela, en el Instituto, en el Colegio, en la Facultad o en cualquiera de los centros docentes han luchado en las peores condiciones porque no se apagara, a lo largo de estos años difíciles, la llama luminosa, pero tan reducida, de la libertad de expresión.

En efecto, muy difícil es hablar de libertad de enseñanza bajo un régimen que, por no citar sino una muestra muy concreta, ha mantenido como principios rectores del sistema escolar preceptos como los siguientes que paso a leer.

Así, la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, que estuvo casi treinta años vigente, disponía en su artículo 3.º: «La Universidad, inspirándose en el sentido católico consustancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho Canónico vigente». O la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido, de 2 de febrero de 1967, cuyo artículo 3.º decía así: «Se reconoce también a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda la enseñanza en los centros públicos y privados de este grado en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres». O la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, cuyo artículo 2.º imponía: «La Enseñanza Media se ajustará a las normas del dogma y de la moral católicos...» y cuyo artículo 4.º establecía: «El Estado reconoce y garantiza los derechos docentes de la Iglesia. Igualmente el Estado protegerá la acción espiritual y moral de la Iglesia en todos los Centros oficiales y no oficiales de enseñanza media». Preceptos que, evidentemente, nos demuestran que la libertad de enseñanza estaba muy lejos de estar arraigada en nuestra Patria.

No entendemos por qué tanta bulla; no entendemos por qué tantas críticas toriceras a la Constitución que ahora queremos aprobar, cuando quiere ser en este tema decidida correctora de una lamentable situación anterior. No entendemos bien el fervor que algunos grupos de presión muestran ahora por lo que ellos llaman la libertad de enseñanza. (...)» (Sesión del 25 de agosto de 1978.)

(*) Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de Zaragoza.

Un año de Decretos-leyes

Uno de los supuestos en que por excepción puede ser ejercitada por el Gobierno la potestad legislativa que constitucionalmente corresponde a las Cortes Generales es el de los Decretos-leyes (art. 86 de la Constitución). El otro es el de la llamada legislación delegada (artículos 82 a 85). Pues bien, a diferencia de ésta, en el caso de los Decretos-leyes, el Gobierno no necesita autorización previa de las Cortes para actuar. Basta con que se dé el presupuesto de hecho establecido por la Carta fundamental: la existencia de una circunstancia «de extraordinaria y urgente necesidad». Junto a ello, el texto constitucional excluye expresamente de la regulación mediante Decreto-ley una serie de materias: las instituciones básicas del Estado, los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, el régimen de las Comunidades Autónomas y el Derecho electoral general.

Javier Salas *

Materias que por su gran relevancia, el constituyente ha querido excluir de la disponibilidad del Poder ejecutivo y reservar de modo absoluto y exclusivo a la regulación del Poder legislativo, cuyos miembros son elegidos democráticamente por el pueblo. Algunas de aquéllas plantean, sin embargo, ciertos problemas de interpretación (especialmente, la primera, ya que la Constitución no dice cuáles son tales instituciones). Por otro lado, de una atenta lectura de la Constitución y, sobre todo, de la consideración de sus principios inspiradores, de la función de control sobre la acción del Gobierno atribuida a las Cortes y de la esencia institucional de la figura del propio Decreto-ley, cabe deducir la existencia de otras materias excluidas implícitamente de dicha técnica legislativa (reforma, revisión y suspensión de la Constitución, delegaciones legislativas, deslegalizaciones, ratificación de tratados internacionales, aprobación de los Presupuestos generales del Estado, etcétera).

Por último, una vez dictado el Decreto-ley, corresponde al Congreso apreciar si el Gobierno ha obrado o no correctamente en el uso de sus facultades, es decir, si ha respetado o no los requisitos y los límites establecidos constitucionalmente. Se trata, en definitiva, de un control por parte de una de las Cámaras que, junto con el Senado, tiene atribuida la potestad legislativa. Si como resultado del pronunciamiento del Congreso –tras el correspondiente debate y votación de totalidad–, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación del Decreto-ley, éste es convalidado, la disposición gubernamental deja de ser provisional y se convierte en definitiva; por el contrario, si es derogado deja sencillamente de existir con efectos retroactivos, esto es, desde que haya sido emanado. A la derogación expresa debe, obviamente, equipararse la falta de pronunciamiento del Congreso en un sentido u otro dentro del plazo aludido. Con el control parlamentario **a posteriori** de los Decretos-leyes el constituyente ha tratado, sin duda, de reintegrar la función legislativa al Poder que la tiene atribuida institucionalmente. No es ese, sin embargo, el único control previsto en el texto constitucional sobre los Decretos-leyes. Al igual que sobre las leyes y los decretos legislativos –dictados por el Gobierno en desarrollo de la legislación delegada–, el Tribunal Constitucional puede pronunciarse sobre el respeto o no de la Constitución por parte de aquéllos (art. 161, 1, a).

Cuatro son, pues, las notas fundamentales de la regulación de los Decretos-leyes en la Constitución de 1978, que suponen otras tantas innovaciones con respecto al sistema franquista: el reforzamiento de la exigencia de determinadas características del supuesto de hecho habilitante, la eliminación del ámbito de tal técnica de ciertas materias, la necesidad de pronunciamiento de las Cortes (Congreso) en un plazo relativamente breve sobre la convalidación o derogación del Decreto-ley dictado por el Gobierno y el control eventual de aquél por parte del Tribunal Constitucional.

He aquí, expuesto a grandes rasgos, el tratamiento que del tema a que nos referimos ofrece la Contitución. Pero, ¿cuál ha sido la praxis durante el periodo de tiempo (casi un año) posterior a su promulgación? ¿Hasta qué punto ha respetado el Gobierno en la práctica los límites establecidos por la Carta fundamental al ejercicio de la facultad que la misma le atribuye? Y excluido el del Tribunal Constitucional, que aún no ha entrado en funcionamiento, ¿ha sido efectivo el control encomendado al Congreso? A todas estas preguntas vamos a tratar de responder a continuación.

El escaso respeto, en la práctica, a las directivas constitucionales

Por lo pronto, no deja de sorprender el relativamente elevado número de Decretos-leyes dictados durante el periodo en cuestión. Nada menos que **diecinueve**, aproximadamente la mitad del de las leyes aprobadas por las Cortes en el mismo tiempo. Un número, por otro lado, muy próximo e, incluso, superior al de algunos años del régimen franquista. Pero lo grave no es sólamente eso, la cifra apuntada, sino la falta en la mayor parte de tales Decretos-leyes de verdaderas razones de «extraordinaria o urgente necesidad» y la infracción por algunos de aquéllos de los límites materiales establecidos en la Constitución.

Por lo que se refiere al primer punto, hay que tener en cuenta que en nuestro sistema se prevé expresamente la posibilidad de tramitación por el procedimiento de urgencia de los proyectos (y proposiciones) de ley. Por consiguiente, debe ser considerado inconstitucional todo Decreto-ley que, de haberse presentado como proyecto de ley hubiera podido convertirse en ley en un plazo tal que la necesidad que pretendiera satisfacer se mantuviera en pie y no se hubieran producido graves perjuicios para los intereses públicos en el lapso de tiempo que medie entre la presentación de aquel proyecto y su promulgación como ley. Dicho con otras palabras: no se estará en presencia de un «caso de extraordinaria y urgente necesidad» cuando la situación pueda razonablemente esperar a ser regulada por una ley votada en Cortes, mediando o no el procedimiento de urgencia.

Pues bien, en mi opinión, son muy pocos los Decretos-leyes que, de acuerdo con el criterio expuesto podrían reputarse ajustados al presupuesto de hecho habilitante. Apenas otros que los siguientes: 50/1978, sobre aplicaciones anticipada de determinados preceptos del Proyecto de Ley de Presupuestos de 1979; 2/1979, sobre medidas económico-financieras en relación con la Administración local; 6/1979, sobre ampliación de plantillas de determinados Cuerpos docentes; 8/1979, por el que se modifica parcialmente el Decreto-ley 1/1978, sobre régimen preautonómico del País Vasco y 10/1979, sobre prórroga de arrendamientos rústicos. Es decir, **cinco**, de un total de **diecinueve**, como he señalado antes. Por otro lado, en la mayor parte de éstos el Gobierno ni siquiera se ha molestado en aducir razones en orden a la justificación de la concurrencia de la circunstancia de «extraordinaria y urgente necesidad».

En lo que respecta al segundo punto, de mucha mayor gravedad, a mi modo de ver, han sido, fundamentalmente, **cinco** los Decretos-leyes que se han dictado por el Gobierno con infracción de los límites materiales impuestos a la utilización de tal técnica por la Constitución. Se trata de los siguientes: 3/1979, sobre seguridad ciudadana; 5/1979, sobre creación del Intituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación; 11/1979, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales y 13 y 14/1979, por los que se someten a referéndum, respectivamente, los proyectos de Estatuto de Autonomía del País Vasco y de Cataluña.

El primero y el tercero de ellos contravienen claramente la normativa constitucional en lo que se refiere, respectivamente, a la tipificación de delitos y penas y a la contribución al sostenimiento de los gasto públicos, materias a las que la Constitución alude en los artículos 25 y 31, que son preceptos incluidos entre los relativos «a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I». El segundo, aparte de numerosas revisiones normativas al Ejecutivo del tipo «cheque en blanco», lleva a cabo una delegación legislativa en favor del Gobierno que debe entenderse prohibida por la Constitución. Y, por fin, los dos últimos contravienen el límite del «régimen de las Comunidades Autónomas» y en cierto modo también el del «Derecho electoral general». Y no se diga que en este caso había «razones de urgencia». Porque, aparte de que no bastan si se infringen los límites materiales, el Gobierno, desde que los Proyectos de Autonomía fueron aprobados en la Comisión del Congreso, podía perfectamente haber presentado un Proyecto de Ley para regular el tema, Proyecto que, tramitado por las Cortes con la antelación suficiente para proceder a la consulta referendaria en la fecha en que se hizo. Dejar «pasar el tiempo», para llegar a una situación que «políticamente» hace «inevitable» acudir a la técnica del Decreto-ley, no deja de ser todo lo contrario de una verdadera circunstancia de «extraordinaria y urgente necesidad», caracterizada, precisamente, por su **imprevisibilidad.**

Por otro lado, de la totalidad de los Decretos-leyes emanados hasta la fecha desde la promulgación de la Constitución solamente en un caso (el número 1/1979 sobre prórroga de la Junta Central de Acuartelamiento), el Congreso –o, para ser más precisos, su Diputación Permanente, que es la competente en el supuesto de que aquél esté disuelto, como a la sazón ocurría– se ha pronunciado en contra de la convalidación, en consecuencia, la medida adoptada por el Gobierno. En todos los demás, incluidos aquellos que más fuerte oposición suscitaron en la Cámara, ésta se manifestó –al menos, por mayoría– favorablemente. En un par de casos (Decretos-leyes 7/1979 sobre composición de la Comisión de Urbanismo de Barcelona y 15/1979, sobre medidas urgentes de apoyo a la vivienda), el Congreso acordó, en base al párrafo 3 del artículo 86 de la Constitución, la tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia del Decreto-ley en cuestión, una vez convalidado. Una técnica ésta que si permite, ciertamente, la introducción **a posteriori** de enmiendas por los distintos grupos parlamentarios al texto original, las aleja, desde luego, del momento más importante: el del debate sobre la convalidación o derogación del Decreto-ley de que se trate, ya que nuestro texto constitucional, en base a una especie de mecanismo de «lo tomas o lo dejas», sólo consiente, en un primer momento, votar en bloque a favor o en contra de aquél. Un mecanismo que, evidentemente, propicia actitudes gubernamentales como las que han venido siendo habituales en estos últimos meses: comprobando de antemano que se dispone de la suficiente mayoría en el Congreso para lograr la oportuna convalidación de un Decreto-ley, ¿para qué someterse, a través del procedimiento legislativo ordinario a un debate en profundidad en el seno de las distintas Comisiones y Plenos de las dos Cámaras?

Ahora bien, procediendo del modo como se ha hecho, se hurta al Parlamento de una de sus funciones más importentes, subvirtiéndose, en consecuencia, el sistema previsto por la Constitución. Si, además, como ha sucedido hasta ahora, falta una de las piezas esenciales del control –y, a mi manera de ver, la más decisiva–, la que supone el Tribunal Constitucional, las infracciones a la Carta fundamental quedan de hecho, y, al menos, por el momento, prácticamente impunes. Aunque en algún caso ello se haya realizado con la connivencia de los partidos de la oposición –y, en particular, de los de la izquierda–, como notoriamente ha ocurrido en los supuestos de los Decretos-leyes 11/1979, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, y 13 y 14/1979, sobre referéndum de los Proyectos de Estatutos de Autonomía del País Vasco y de Cataluña, en nada queda afectado el juicio negativo que a tal actitud cabe aplicar. Porque, si por razones de «oportunidad política» el Congreso –o, para ser más precisos, la oposición –hace la vista gorda» en determinados supuestos –ahí están como ejemplos los que acabamos de citar–, ¿por qué, lógicamente, el Gobierno no va a poder basarse también en ellas en otros casos? (Piénsese en el Decreto-ley sobre seguridad ciudadana).

El papel del tribunal constitucional

Sólo respetando siempre la Constitución y, en definitiva, por lo que ahora interesa, la soberanía parlamentaria y la potestad legislativa en manos de las Cortes –con las excepciones, realmente tales, del ejercicio de dicha potestad por parte del Gobierno–, podrá alcanzarse la coherencia que de otro modo es imposible maner. Esperemos, de todas las maneras, que la entrada en funciones del Tribunal Contitucional morigere la tendencia gubernamental al abuso en la utilización de la técnica de los Decretos-leyes, a la vez que haga más serio y responsable el control que sobre los mismos ha encomendado la Constitución al Congreso de los Diputados. Entre otras consecuencias, aparte de «depurar» el ordenamiento legal a través de las declaraciones de inconstitucionalidad, el establecimiento efectivo de quien está calificado como el «intérprete supremo de la Constitución» quizá evite que se dicten o se convaliden a la ligera en el futuro Decretos-leyes y la colectividad o determinados grupos de la misma (recuérdese las recientes reacciones contra la autorización para crear figuras impositivas e incrementar el montante de otras ya existentes en favor de los Ayuntamientos, operada por el Decreto-ley 11/1979, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales) rechazan, basándose formalmente en el argumento de su falta de «legitimidad». Un argumento que de haberse utilizado la vía parlamentaria ordinaria para establecer tales medidas no podría, obviamente, esgrimirse en absoluto.

* Prof. agregado de Derecho Administrativo. Universidad de Barcelona.





Un año de libertades públicas

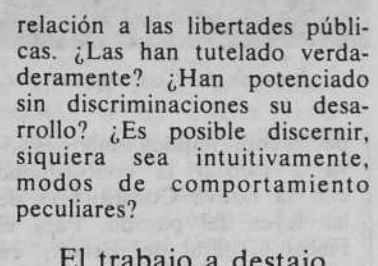
Antonio Embid Irujo *

Al margen de aspectos técnicos, vitamina imprescindible del jurista formal (**merus legista purus asinus**, era la leyenda de uno de los últimos escritos del irrepetible profesor Nicolás Ramiro Rico), no cabe duda de que el ciudadano medio describe la diferencia entre una Dictadura y una Democracia por la existencia, en este último modo de gobierno, de un abanico de libertades, de posibilidades de desarrollo de su personalidad individual y colectiva. Por ello, al hacer el inventario desde este último punto de vista de la aplicación de la Constitución en su primer año de vida, cualquier observador de la realidad no puede dejar de sentirse satisfecho al comparar la situación actual con las pasadas, y «ominosas», cuatro décadas. Hoy en día –y si las centrales lecheras no hubieran dejado obsoleta la anécdota–, cuando, en circunstancias normales, el timbre de una casa suena de madrugada, no hay motivos de inquietud: si ya no puede ser el lechero es, en cambio, el hijo trasnochador que olvidó la llave, el vecino de arriba –camarero él–, con sus ojos velados de sueño y su impenitente despiste o, quién sabe, los duendes juguetones de las noches cerradas. Pero nadie más.

Sin embargo, el puro regocijo del cambio ya no sirve cuando hace bastante tiempo que las banderas prohibidas quedaron plegadas en el fondo de los armarios, descoloridas de tantos vientos, y que los himnos gozosos dejaron de sonar en esas gargantas que, aún hoy, curan su afonía. Es preciso olvidarse del ayer, pensar que no hubo pasado y examinar fríamente, como en un laboratorio, qué ha sido de las libertades públicas en este 1979 que toca a su fin.

Los poderes públicos, garantes de las libertades

El planteamiento formal de las libertades en nuestra Constitución no es criticable. Se recogen amplias enumeraciones de derechos en los artículos 14 y siguientes sin ninguna exclusión medianamente importante que pueda ser notada. Incluso, hay unos artículos dedicados a unos llamados «principios rectores de la política social y económica» y que de ser correctamente articulados por el legislador podrían ser quicio importante en la protección del medio ambiente, de los desfavorecidos por la fortuna, de los consumidores... Como garantes de estas libertades aparecen los poderes públicos, es decir, el Gobierno, los Jueces, el Legislador, cualquier autoridad investida de un poder por las leyes. Pues bien, debemos examinar cuál ha sido la actitud de estos poderes públicos en relación a las libertades públicas. ¿Las han tutelado verdaderamente? ¿Han potenciado sin discriminaciones su desarrollo? ¿Es posible discernir, siquiera sea intuitivamente, modos de comportamiento peculiares?



El trabajo a destajo del Parlamento

Las Cortes comenzaron elaborando –aun antes de aprobarse la Constitución– una ley esencial: la de protección jurisdiccional de las libertades públicas, construyendo un proceso rápido y eficaz para tutelar los derechos de los ciudadanos, un proceso que ya ha sido aplicado en ocasiones y con resultados positivos, por ejemplo a la hora de la legalización del «Grante Oriente Español» (Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1979), inicialmente negada por la Administración. La labor de protección se completa con el recurso de amparo contenido en la Ley del Tribunal Constitucional y ya comentado en otro artículo de este número de ANDALAN. La institucionalización del Defensor del Pueblo será el último paso en esta labor protectora.

Particularmente se han regulado otros derechos: los del recluso aparecen en la Ley General Penitenciaria, los Partidos Políticos vieron su régimen aprobado por una ley de 4 de diciembre de 1978 –anterior, por tanto, a la Constitución–, y ahora se discuten otros textos –Estatuto del Trabajador, Centros docentes, libertad religiosa–, que no han podido ver antes la luz debido a la disolución de las Cortes que siguió a la aprobación de la Constitución.

La labor restrictiva del Gobierno

A la vez que con mejor o peor fortuna van legislando las Cortes, el Gobierno ha asumido dos funciones respecto a las libertades públicas, que pueden considerarse restrictivas de ellas. En primer lugar, el mismo Gobierno se ha erigido en legislador mediante la técnica del Decreto-ley que ha conocido en nuestro tema un producto tan criticable como el Real Decreto Ley de 26 de enero de 1979 sobre seguridad ciudadana, texto que al margen de su contenido sumamente peligroso para las libertades públicas, resulta en este punto anticonstitucional, ya que el instrumento normativo apropiado resulta ser el de la Ley orgánica (art. 81 de la Constitución) y no el del Decreto-Ley. La violencia que se producía sobre la Constitución al poco de aprobarse, por tanto, resultaba inusitada y en su tiempo fue denunciada con energía por los partidos de la oposición, sin ningún efecto, dado el juego de las mayorías parlamentarias –en ese momento en la Diputación Permanente de las Cortes– y la inexistencia del Tribunal Constitucional.

Pero al Gobierno cabe también, en segundo lugar, una grave responsabilidad acerca del ejercicio de las libertades cuando se advierte el cariz de alguno de los proyectos de ley que envía a las Cortes para su discusión. La connivencia entre los poderes fácticos y las carteras ministeriales resulta escandalosa ante textos como el Estatuto de los Trabajadores o el Estatuto de Centros docentes. Si respecto al primero no existían suficientes guías constitucionales –la economía social de mercado y la libertad de empresa son susceptibles de muchas interpretaciones y, entre ellas, la del Gobierno–, sí que el Estatuto de Centros Docentes choca frontalmente con la libertad de cátedra y el derecho a la educación proclamados por la Constitución.

El Gobierno se muestra también dubitativo ante la protección de las libertades públicas de muchas otras formas. Lo hace cuando elabora una normativa sobre formación religiosa en centros docentes estatales que, de ninguna manera, puede considerarse aplicativa de la libertad religiosa que aparece en la Constitución. También cuando no reacciona con la energía y ecuanimidad precisa ante denuncias de violaciones del artículo quince de la Constitución: «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral **sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes»**. La deficiente regulación de la situación del extranjero en nuestro país es, también, responsabilidad de un Gobierno que parece considerar de importancia menor esta cuestión, de profundo significado humano por el contrario.

Por otro lado, sin embargo, el Gobierno se ha mostrado tolerante respecto al ejercicio de los derechos de reunión y de manifestación, llegando su tolerancia, incluso, a autorizar sin posterior respuesta aparente, manifestaciones masivas contrarias a su política y a la misma concepción del régimen de derechos y libertades, de la Democracia en suma, que el Gobierno está obligado a garantizar.

La interpretación liberal de nuestros jueces

La parte fundamental respecto a las libertades públicas no es competencia, sin embargo, ni del Legislador ni del Gobierno, sino de los Tribunales a los que acuden y van a acudir los ciudadanos que entiendan sus libertades violentadas sea por hecho de la Administración o de un particular.

Dado el retraso con que los asuntos suelen llegar a los Tribunales –aún muchos abogados no utilizan el proceso abreviado de la Ley de Protección Jurisdiccional a que antes me refería– es muy difícil intentar una sistematización de la actitud adoptada por nuestros jueces, aunque sí pueden señalarse algunas características notables a título de pura intuición o descripción, eso sí.

Los Tribunales se han mostrado ampliamente favorecedores del derecho de asociación. Es notable cómo en nuestra región la Audiencia Provincial de Huesca se negaba a sancionar a unos miembros de Convención Republicana –entonces prohibida– por no encontrar base jurídica a esa prohibición. Los Tribunales han legalizado también al **Grande Oriente Español** y dentro del proceso que podríamos calificar como de **liquidación jurídica** del régimen anterior, han levantado las sanciones que caían sobre diversas Asociaciones vecinales o familiares, antes poco caras a las autoridades (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1979, entre otras).

Las intervenciones liberales de los Tribunales continúan cuando se aplican técnicas como la del principio de legalidad en el derecho sancionario (Sentencia de 23 de enero de 1979), ambas técnicas típica creación del Estado liberal de Derecho.

Esta actitud de los jueces hasta aquí encomiable por sus consecuencias favorecedoras de las libertades, no lo es tanto cuando los principios liberales que la guían se amplían a otros campos. El Tribunal Supremo ha juzgado, así, conveniente la decisión del Gobierno de liquidar la prensa institucional y en el fondo de la sentencia afloran consideraciones individualistas que poco tienen que ver con el papel social que podría jugar hoy una prensa alejada de los núcleos de poder ideológicos que se plasman en las empresas editoriales. De la misma forma, se ha anulado la llamada «cuota de pantalla» (Sentencia de 9 de junio de 1979), medida proteccionista de la propia cinematografía, por motivos relacionados con la necesaria regulación por ley del tema –se acaba de aprobar por el Congreso la correspondiente ley con la que el Gobierno reacciona frente a esta Sentencia–, pero no se tiene en cuenta el hecho de que muchas veces es bazofia pornográfica extranjera la que se beneficia de la resolución del Tribunal.

Contradicciones, también, en la jurisprudencia de nuestros Tribunales, pues si en ocasiones se habla de «la nueva concepción del concepto de la libertad de expresión como derivación de la orientación que, en orden a la valoración ético social, se deriva de las exigencias evolutivas de la sociedad española». (Sentencia de 9 de junio de 1979), en otros –caso de la Sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 23 de junio de 1978 luego confirmada por el Supremo y referida a una querella contra el director y un periodista de ANDALAN–, no se tiene en cuenta suficientemente las exigencias de la libertad de expresión y se pondera más un derecho al honor presuntamente violentado.

Conclusión

Aventurar ante esta variopinta exposición de leyes, proyectos, resoluciones gubernamentales y sentencias de los Tribunales una conclusión es tarea muy arriesgada y de dudosos resultados científicos. No obstante, sí que existe un elemento básico que define la situación general de las libertades públicas al acabar el año 1979: frente a la concepción de una libertad-participación (lo que Constant llamaría, salvando las distancias, la libertad de los antiguos) que se plasmaría en la multiplicación de los cauces participatorios, en la potenciación de los derechos sociales, en la intervención del Estado cada vez más necesaria para defender las libertades, se alza triunfante una libertad-autonomía (la libertad de los modernos) que defiende la acción de un individuo ideal, solidario, inexistente en verdad. Cada uno puede elegir su tiempo histórico según su peculiar formación e ideología. No obstante hay que notar una excepción que confirma la conclusión general planteada y que hace de nuestro país un cuerpo extraño en el mundo cultural occidental en que nos movemos. Se trata de la no consecución de los plenos derechos de libertad ideológica y religiosa que una concepción químicamente pura de la libertad-autonomía postularía. Si no está garantizada plenamente una educación libre de nuestros niños, si el divorcio aparece como una carrera de obstáculos, si la libertad de enseñanza es el arma arrojadiza de los que nunca creyeron en la libertad, ello es porque la Jerarquía Eclesiástica española no ha conocido una previa ruptura o reforma pactada, o como quiera calificarse el proceso que en la sociedad civil desembocó en nuestra Constitución. Desde esa posición de monolitismo, una vez más continúa coaccionándose el libre ejercicio de unos derechos que los españoles nos concedimos hace casi un año, sólo un año.

* Profesor de Derecho Administrativo. Universidad de Zaragoza.

La aplicación de la Constitución

Balance de una transición

Julio D. González Campos (*)



Jura de la Constitución por la reina regente María Cristina.

En una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Ministerio de Justicia) de 6 de abril de 1979, se afirma que «es innecesario resaltar el profundo cambio político-social, y **también jurídico**, que refleja y precisa la promulgación de la Constitución española» de 1978; afirmación que, a mi juicio, difícilmente puede ponerse en duda, aun cuando desgraciadamente subsistan, en muchos casos, talantes y actitudes personales que se empeñan en ignorar el nuevo orden de cosas. Ahora bien, cabe preguntarse, al año de promulgada la Çonstitución, cuál ha sido la amplitud del cambio que ha experimentado el ordenamiento expañol; también, de otra parte, cuando va a adquirir plena vigencia un nuevo orden jurídico basado en la Constitución y, en particular, en los derechos y libertades fundamentales que consagra su Título I. Para muchos españoles, en efecto, existen hoy dos cuestiones esenciales, íntimamente unidas, ¿hasta qué punto subsisten, tras la entrada en vigor de la Constitución, las viejas leyes del régimen político anterior?, ¿qué eficacia real poseen, en el ordenamiento español, esos derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución?

La derogación de la legislación anterior

Para encontrar una respuesta a estas preguntas, podemos dirigirnos, en primer término, a la «Disposición derogatoria» del texto constitucional. Allí se establece, muy claramente, que tras la entrada en vigor de la Constitución han quedado sin efecto jurídico alguno las llamadas «Leyes Fundamentales» del régimen político anterior, hoy tstimonio histórico de una situación basada en el omnímodo poder personal de quien fuera su fundador; derogación expresa, **eo nomine**, que también alcanza, «en tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia», a un viejo texto del siglo XIX, relacionado con el problema histórico del País Vasco y, por último, con carácter general, el apartado tercero de esta «Disposición derogatoria» afirma terminantemente que «quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución». Por consiguiente, si urge una contradicción entre las normas preconstitucionales y las disposiciones de la Constitución, se produce automáticamente la derogación de aquellas. Y conviene subrayar desde ahora que este efecto derogatorio de las leyes anteriores tiene lugar no sólo porque la Constitución es la **lex posterior** –criterio temporal que opera, de ordinario, respecto de normas que poseen igual rango jurídico–, sino también por el hecho de que las disposiciones constitucionales son las «normas vértice» de todo el ordenamiento, de manera que sus preceptos priman, en cuanto **lex superior**, frente a cualquier norma de rango jurídico inferior.

Desde esta perspectiva de jerarquía de las normas, el problema adquiere su verdadera dimensión, pues nos situamos ante los valores jurídicos que los preceptos de la Constitución encarnan y su función informadora de todo el ordenamiento; asimismo, ante el modo de hacer realidad dichos valores por parte de todos los órganos del Estado. Por ello, conviene tener en cuenta, en segundo lugar, que el artículo 9 del texto constitucional, entre otros extremos, establece la sujeción –tanto de los ciudadanos como de los poderes públicos– a la Constitución, atribuyendo a éstos la tarea de hacer reales y efectivas la libertad y la igualdad del individuo y eliminar los obstáculos «que impidan o dificulten su plenitud»; también, que el artículo 53, 1º de la Constitución determina que ciertos derechos y libertades fundamentales –el núcleo de derechos y libertades de contenido político, regulados en el capítulo segundo del Título I– vinculan a todos los poderes públicos»; por último, que este mismo precepto garantiza que el «contenido esencial» de tales derechos y libertades de la persona deberá ser respetado por las leyes que regulen su ejercicio. En suma, que los valores jurídicos consagrados en el texto constitucional deben hacerse realidad en la actuación de los órganos estatales; y que si ese «contenido esencial» de los derechos y libertades que representan estos valores jurídicos se imponen incluso frente a las leyes posteriores a la Constitución, no resulta dudoso que se imponga también, y con mayor fuerza, frente a las viejas leyes, anteriores al texto constitucional.

Que ésta es la vía adecuada para lograr la inmediata vigencia de la Constitución se evidencia en la Instrucción sobre matrimonio civil de 26 de diciembre de 1978, en la resolución de la antes citada Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de abril de 1979 y en el Auto de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1979, otorgando el **exequatur** a una sentencia extranjera de divorcio que disuelve el vínculo de matrimonio civil ente española y extranjero. La Instrucción parte de la idea de que la promulgación de la Constitución española ha supuesto «una importante innovación en el régimen ahora vigente sobre celebración del matrimonio» y considera que los artículos 14 y 16, 2.º del texto constitucional «tienen vigencia inmediata», conforme al artículo 53 y sus disposiciones derogatoria y final, de manera que «a partir de la entrada en vigor de la Constitución, han de entenderse modificados, en el sentido antes indicado –no exigencia de una declaración sobre su religión, por quienes pretendan celebrar matrimonio–, los artículos 42 y 86 del Código civil», así como los preceptos concordantes del Reglamento del Registro civil, que establecían tal exigencia. En la resolución de 6 de abril, al igual que en el Auto del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1979, se estima que la Constitución, como norma fundamental de nuestro ordenamiento, determina el contenido del «oren público» en materia de divorcio, por lo que no es conforme con los citados artículo 14 y 16, 2.º del texto constitucional –los principios de igualdad y libertad religiosa– la anterior concepción en esta materia, inspirada en el objetivo de aplicar, **urbi et orbe**, la noción de indisolubilidad del matrimonio, derivada de la confesionalidad católica del Estado español.

La posición del fiscal general del Estado

Desgraciadamente, esta orientación de los órganos del Estado tendente a lograr una «vigencia inmediata» de la Constitución, frente al derecho anterior que esté en contradicción con sus preceptos, se contrapone con la posición adoptada por el Fiscal General el Estado en su Circular núm. 1/1979, de 12 de enero. En efecto, respondiendo a una consulta sobre la vigencia tras la entrada en vigor de la Constitución de los Decretos 522/1974, de 12 de enero sobre extranjería, y 2111/1964, de 16 de julio, sobre contrabando, se afirma que mientras no se adopten las disposiciones legales adecuadas para reformar la legislación en ambas materias, los citados Decretos –claramente contrarios a los derechos fundamentales que la Constitución reconoce y garantiza– «habrán de mantener suplena vigencia, pues de otra forma se crearía un vacío legal inadmisible en un Estado de Derecho».

La argumentación en que se apoya esta construcción es, cietamente, poco original: se inspira, en buena medida, en la situación italiana en el período que media entre la entrada en vigor de la Constitución de aquel país y 1965, fecha en que comienza a ejercer sus funciones el Tribunal Constitucional. Allí encontramos la misma invocación al **horror vacui** como freno a la inmediata vigencia de la Constitución y la distinción clave entre preceptos constitucionales «preceptivos» y «programáticos», negando eficacia jurídica directa a los segundos; asimismo, la insistencia en un efector derogatorio limitado que, de hecho, implica una negativa a valorar la conformidad con la nueva Constitución de las leyes del pasado. Para el Fiscal General del Estado, en efecto, los efectos derogatorios de la Constitución española son «terminantes y absolutos» respecto de las leyes específicamente mencionadas en la citaa Disposición derogatoria; pero ésta, a su juicio, «no puede entenderse que **siempre y en todo caso**» confiera a las normas constitucionales efecto derogatorio inmediato sobre los ordenamientos legales que estén, **o parezca que estén, a juicio del intérprete**, en oposición con los principios que la Constitución establece. Tal resultado sólo se produce cuando el texto constitucional «regula **de modo completo** una materia», pero no así en los casos en que «la Constitución **sienta principios rectores»**, los cuales requieren «por evidentes razones de seguridad jurídica», en cada caso», ulterior desarrollo legislativo **que habrá que esperar** y al que habrá de estarse»

El gradualismo del cambio legislativo

Esta construcción es ciertamente criticable, desde distintos ángulos, y también preocupante, pues se contrapone, como se ha dicho, a la anterior orientación, basada en la «vigencia inmediata» de los principios establecidos en la Constitución. Pero cabe agregar que en modo alguno resulta sorprendente, en línea con una adecuada interpretación del proceso político español que se inicia con la Ley de Reforma Política y culmina en la Constitución de 1978: el «horror al vacío» de hoy traduce el temor a la «ruptura» de ayer; y se inspira en la idea de «gradualismo» que ha condicionado el cambio democrático en España. Ahora bien, al margen de esta crítica, de signo político, la argumentación del Fiscal General del Estado en esta Circular es asimismo rechazable, desde otra perspectiva, más jurídica. Fundamentalmente, porque entraña una minusvaloración del papel que corresponden a los «principios» constitucionales que encierran los valores esenciales del nuevo orden democrático. Estos principios no pueden esperar, para su realización, al desarrollo legislativo, pues su «contenido esencial» tiene hoy plena vigencia y obliga a todos los poderes públicos, incluso a las Cortes Generales en el desarrollo de la Constitución a través de la ley; de manera que resulta difícil admitir que no tienen vigencia inmediata frente a aquellas leyes del régimen anterior que vulneran los derechos y libertades fundamentales que la Constitución reconoce y garantiza a todos los ciudadanos.

Finalmente, tras esta interpretación restrictiva de la Constitución no es difícil ver que existe una actitud de desconfianza hacia las autoridades –judiciales o no judiciales– que, al aplicar el derecho, pueden contrastar los valores de las leyes anteriores con los valores jurídicos que la constitución encierra. Esta aplicación «difusa» de la Constitución, por una pluralidad de órganos, puede conducir, claro está, a resultados contradictorios, según la mayor o menor «conciencia constitucional» del intérprete; pero no cabe duda, de otra parte, que la aplicación por los órganos judiciales y, en concreto, por el Tribunal Supremo –como nos muestra el Auto de 24 de octubre de 1979– puede anticipar, en buena medida, las líneas del desarrollo constitucional futuro, condicionando de forma evidente la iniciativa que el Gobierno se ha atribuido, de forma exclusiva. De este modo, al igual que en los presupuestos políticos, respecto de su posible finalidad puede estimarse que la interpretación jurídica y la praxis política marchan aquí hermanadas; pero ello se realiza, conviene no olvidarlo, pagando un precio muy alto: el que entraña el hecho de posponer la homogeneidad del ordenamiento mediante la inmediata realización de los valores jurídicos de la Constitución.

Se trata, sin embargo, de una situación transitoria, creada en virtud de una circunstancia concreta del mismo desarrollo constitucional: que al año de la entrada en vigor de la Constitución aún no ha entrado en funcionamiento el «intérprete supremo» de la Constitución y garante de sus preceptos, el Tibunal Constitucional. No cabe duda, en efecto, que por la vía de la «cuestión de inconstitucionalidad», de un lado, y, de otro, a través de los recursos de «amparo constitucional» –Título II, Capítulo III y Título III de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional– se podrá lograr la plena e inmediata vigencia de los principios que la Constitución establece, sin necesidad de esperar, como ahora autorizadamente sostiene, al desarrollo legislativo en cada materia; pues ello equivale, en verdad, a primar las viejas leyes del pasado franquista frente a los nuevos valores jurídicos asumidos por el pueblo español.

(*) Catedrático de Derecho Internacional privado en la Universidad Autónoma de Madrid.

A un año de su aprobación

El desarrollo de la Constitución de 1978

Luis Martín Rebollo*

Hace poco menos de un año el Boletín Oficial del Estado del 29 de diciembre de 1978 publicaba el texto definitivo de la Constitución Española, aprobada por ambas Cámaras el 31 de octubre y refrendada por el cuerpo electoral el día 6 de diciembre. Culminaba así un largo proceso que se caracterizó por su lentitud y nacía al mundo de lo político y de lo jurídico un texto llamado a ordenar la convivencia de los españoles y la regulación de las instituciones democráticas en términos de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político (art. 1,1). Lo que para algunos significaba el final de una etapa, el término de un largo recorrido, no era más que el principio. Justamente a partir de la vigencia del texto constitucional comenzaba la lenta, ardua y callada labor de su puesta en práctica, la de la difícil concreción de un texto demasiado ambiguo y en ocasiones escamoteador de los problemas, la etapa del desarrollo legislativo de la Constitución.

La Constitución, en efecto, es solamente una pieza, la más importante, eso sí, del entramado jurídico-político que constituye lo que podríamos llamar sistema constitucional. La Constitución –y esto debe quedar muy claro– es Derecho vigente, aplicable por los Tribunales y alegable ante ellos, pero muchos de sus preceptos exigen su concreción a través de leyes llamadas orgánicas (previstas en el art. 81 y caracterizadas por ser textos legales de los que se pretende mayor estabilidad y fijeza a través de la exigencia de una votación final sobre el conjunto de la ley en la que es necesaria una mayoría reforzada, la mayoría absoluta del Congreso, y constreñidos a un ámbito competencial muy concreto: los derechos fundamentales y libertades públicas, los Estatutos de autonomía, el régimen electoral y las demás previstas como tales en artículos aislados de la propia Constitución) y otras veces mediante leyes ordinarias. En conjunto, serán necesarias para completar el texto constitucional medio centenar largo de leyes que, contando con su redacción como proyectos por los sevicios técnicos del Gobierno y su discusión en las Comisiones y los Plenos de las dos Cámaras (Congreso y Senado), hacen prever que aún tardará tiempo en terminarse, con todos sus detalles, el edificio cuyos cimientos y paredes maestras elaboró el texto constitucional de 1978.

Para hacer frente a esta tarea de desarrollo, en junio de 1979 el Gobierno aprobó un calendario-programa en el que se contemplaba la remisión a las Cortes de los más importantes proyectos de ley previstos para el desarrollo constitucional. Este programa, por diversas razones y resistencias no siempre fáciles de conocer para el observador imparcial y para la opinión pública, está ya hoy, al cabo de menos de seis meses de su publicación, considerablemente retrasado. Es verdad que muchas de estas leyes exigen una complicada elaboración técnica, pero también parece cierto que se han manifestado discrepancias –técnicas y políticas–, en el seno del propio Gobierno acerca de algunos proyectos de ley aun después de haber sido aprobados por el Consejo de Ministros, demorándose así, en muchos casos, su efectiva remisión a las Cortes hasta meses después de aquella teórica aprobación. Es lo que ha sucedido, por ejemplo, con el proyecto de Código Penal aprobado por el Gobierno con fecha 11 de octubre y aún no remitido a las Cortes, o con el proyecto de Ley del Gobierno y de la Administración central, teóricamente aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 29 de septiembre.

Lo que se ha hecho

Hasta el momento, y en este orden de cosas, poco es lo que se ha hecho. Sin embargo no por ello es menos importante. Lo que ya se ha hecho tiene una gran trascendencia porque se trata de piezas clave en el desarrollo constitucional a que nos estamos refiriendo. Las más importantes normas, así pues, han sido las siguientes:

a) **Ley orgánica 2/1979 de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.**

El Tribunal Constitucional, previsto y regulado en los arts. 159 a 165 de la Constitución (al que se dedica otro artículo en este mismo número del periódico) es una pieza de importancia máxima en el entramado constitucional. Intérprete supremo de la Constitución, a él le corresponde garantizar su primacía y la conformidad con ella de las leyes por medio del **recurso de inconstitucionalidad** y la **cuestión de inconstitucionalidad** conociendo, además, del **recurso de amparo** contra violaciones de derechos y libertades reconocidos en la Constitución, una vez agotadas las vías judiciales de protección ordinarias (normalmente la vía contencioso-administrativa). Así como los actos, resoluciones administrativas y reglamentos de la Administración tienen, a través de la jurisdicción contencioso-administrativa, el camino abierto para comprobar su adecuación a las leyes y al conjunto del Ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional comprobará la adecuación a la Constitución, como norma suprema, de las leyes emanadas del Parlamento que, por esencia, son inmunes a cualquier otro control judicial.

b) **Los Estatutos de autonomía de Cataluña y del País Vasco.**

Aprobados en el referéndum el 25 de octubre pasado, ha tenido lugar su ratificación el pasado 29 de noviembre. Vienen a desarrollar la Constitución en su parte más polémica y comprometida en cuanto se trata, con ellos, de diseñar una nueva distribución del poder a lo ancho del territorio, terminando más de cien años de centralismo. A partir de su publicación las Comunidades autónomas afectadas podrán dictar leyes en el marco de sus competencias exclusivas, desarrollar las del Estado cuando las competencias sean compartidas y ejecutar administrativamente las competencias estatutariamente atribuidas. El estatuto es, pues, el gozne de la autonomía, que es de desear posibilite, sin discriminaciones, el acercamiento a los ciudadanos de las decisiones que más les afecten como miembros de una colectividad territorial.

c) **La ratificación de la Convención europea de los derechos humanos.**

El pasado 10 de octubre el Boletín oficial del Estado publicaba la ratificación por España del Convenio europeo de los derechos humanos, la obra fundamental del Consejo de Europa del que España forma parte desde no hace mucho tiempo. El Convenio es un instrumento de trascendental importancia en el marco de la protección de los derechos humanos que garantiza su eficacia a través de una declaración de derechos y para cuya protección se creó la Comisión europea y el Tribunal de Estrasburgo. Pues bien, la importancia de esta ratificación excede con mucho del estricto campo del Derecho internacional y de los buenos deseos. En primer lugar, porque la Convención, texto muy poco conocido pero que conviene sea suficientemente divulgado, es ya Derecho interno invocable ante los Tribunales, ante cualquier tribunal español, como norma directamente aplicable, en virtud del art. 96 de la Constitución. En segundo lugar, porque a tenor del art. 10, 2 de nuestro texto constitucional tiene un valor interpretativo directo de todas las normas constitucionales referidas a los derechos y libertades. Y finalmente, porque, una vez que España haga la declaración a la que se ha comprometido formalmente al suscribir el Convenio, entra en juego, con independencia de las vías judiciales internas –recursos contencioso-administrativos y recurso de amparo constitucional–, el sistema de protección del propio Convenio, de forma que, agotadas aquellas vías internas sin satisfacción, cualquier persona que entienda violado un derecho de los proclamados en la declaración podrá acudir a la Comisión europea con sede en Estrasburgo en petición de condena al Estado, de mantenimiento de su derecho o de pago de una indemnización.

d) **Ley orgánica 1/1979 de 26 de Septiembre, General Penitenciaria.**

Inspirada en los principios de reeducación y reinserción social, destacan en ella la importante figura del Juez de Vigilancia, el régimen de permisos de salida y el de visitas de familiares o allegados íntimos, tratanto de reordenar en términos más humanos las de por sí penosas condiciones de quien se encuentra en prisión.

Lo que se está haciendo

Lo anterior es cuanto se ha hecho a nivel legislativo para el desarrollo del texto constitucional. Por razones de espacio no podemos apuntar, aunque fuera de manera muy breve, la orientación y el contenido de las normas legislativas que están ya en tramitación parlamentaria. Baste simplemente con enumerarlas: Estatuto del trabajador; Estatuto de la radio y televisión estatales; ley de financiación de las comunidades autónomas; ley de policías de las comunidades autónomas; ley orgánica del Consejo de Estado; ley orgánica del Consejo General del Poder Judicial; ley orgánica de la Defensa; ley orgánica de seguridad ciudadana; ley orgánica del Defensor del Pueblo (proposición de ley del grupo socialista tomada en consideración); ley de autonomía universitaria; y modificación del Código civil en materia de patria potestad, filiación y régimen económico conyugal.

Lo que falta por hacer

Hasta completar la cincuentena larga de leyes necesarias para considerar acabado el desarrollo constitucional propiamente dicho, hacen falta otras leyes que aún no han llegado ni siquiera al nivel de proyectos de ley o no han sido remitidos todavía como tales a las Cortes. Unas, referentes al funcionamiento de la Administración, como la ley del Gobierno y la Administración Central del Estado (eventualmente con la reforma de la función pública) o la importantísima futura ley de Régimen Local. Otras, relativas a las libertades públicas, como la ley de libertad religiosa; la de protección de la intimidad y derecho a la propia imagen; la ley de regulación de la huelga; la del derecho de petición; de objeción de conciencia y prestación social sustitutoria y un difuso proyecto de Estatuto de las libertades públicas y amparo judicial, un Código Penal nuevo (aprobado por el Gobierno pero aún sin remitir a las Cortes); ley sobre diversas modalidades del referéndum (en la misma situación que el Código Penal y que la ley de Protección pública a la vivienda); ley de protección a la familia; ley de divorcio; ley orgánica del Tribunal de Cuentas; Estatuto del Ministerio Fiscal; ley orgánica del Poder Judicial; ley de Protección del Medio Ambiente; ley de servicio militar; Estatuto del consumidor; Estatuto de la empresa pública; ley del procedimiento monitorio; reforma de la legislación de menores y ley de Protección a la infancia; ley de emigración; ley de Ordenación del territorio; ley orgánica de la información y medios de comunicación social; ley de Sanidad; ley sobre sociedades cooperativas; ley del servicio civil; ley sobre el Consejo Económico del art. 131 de la Constitución; ley del Comercio interior; ley de Colegios profesionales; Código de las Aguas y ley General de la Seguridad Social.

Un complejo y complicado proceso, como se ve, al que hay que dar prioridad en la labor de las Cortes. Un edificio que tiene que terminarse cuanto antes sin merma de la calidad de los materiales utilizados, es decir, hecho a conciencia, con seriedad y rigor porque de ello dependerá su solidez. De esas leyes, de su orientación y contenido dependerá también la orientación ideológica y política del entramado constitucional, correspondiendo a los partidos políticos el fundamental papel, en un régimen parlamentario, de vigilancia y control de la iniciativa legislativa del Gobierno y eventualmente, en las leyes de mayor importancia y trascendencia, el de propiciar un cierto acuerdo y entendimiento.

Es una tarea importante. Es una tarea difícil. Pero es una tarea necesaria e imprescindible en la medida en que el Derecho consolida la realidad pero también contribuye a cambiarla. Y es, finalmente, una tarea que debe ser conocida y divulgada. La ley 19/1979 de 3 de octubre, que regula el conocimiento del ordenamiento constitucional en el bachillerato, ha pasado un tanto desapercibida para la opinión pública pero es fundamental porque ahí, desde la escuela, se juega el porvenir de futuros ciudadanos cultos, libres y responsables. Es sólo un primer paso, alicorto, por cierto, al no haberse asegurado que la enseñanza de la Constitución y sus normas complementarias sea impartida por profesorado competente y técnicamente preparado. Es un primer paso al que habrán de seguir otros más.

El desarrollo legislativo de la Constitución es, pues, una tarea a medio camino que no ha hecho sino comenzar. En cualquier caso, y para finalizar, conviene recordar dos cosas: que la Constitución como tal norma, y al margen de su desarrollo, es Derecho vigente, aplicable por los jueces y así lo ha recordado ya alguna reciente Sentencia. Ahí está bien clara su disposición derogatoria y su disposición final. Y, en segundo lugar, que con ser importante esta tarea legislativa y jurídica, no lo es todo. Está el plano de la realidad práctica, la óptica de la cotidianidad. Está ese fundamental artículo 9, 2 de la Constitución que es necesario recordar continuamente: «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Toda una declaración, a medio camino entre la utopía y política, que nos recuerda, también, la exigencia del viejo lema de B. Brecht de que la verdad sea concreta. ¿Podrá ser realidad esa tendencia a la que alude el art. 9, 2 de la Constitución? Con el poeta y dramaturgo digamos también: «quien pregunta merece una respuesta». Parémonos aquí.

* Profesor de Derecho Administrativo. Universidad de Zaragoza.

Andalán y las 8 artes liberales

Teatro

La cisma de Ingalaterra

La semana pasada expuse mis objeciones fundamentales al tipo de recuperación de los textos clásicos que nos proponía en Zaragoza Manuel Canseco y su Compañía Española de Teatro Clásico. Me refería concretamente al montaje sobre el texto de Calderón **Casa con dos puertas mala es de guardar.** Tal texto calderoniano, evidentemente, había sido adaptado impulsando hacia el espectador sus aspectos más vodevilescos, más enredosos, más divertidos. Se trataba de una recuperación, pero una recuperación dirigida a un público amante del vodevil... El estreno de esta semana puede ser la otra cara, pero de la misma moneda. Se trata, efectivamente, de un melodrama histórico (historicista) lo que aplauden los espectadores del Principal, lo que elogia la crítica matutina y lo que merece la atención de públicos escolares, llevados allí para que vean lo que es «nuestro teatro».

Si antes se buscaba la comicidad, el equívoco en las situaciones, y la risa facilona, ahora con **La cisma de Ingalaterra,** también de Calderón, se busca **emocionar,** contando los desgraciados amores de un rey, remarcando en el escenario ese mosaico de relaciones humanas, de «hondas pasiones», consiguiendo admirablemente la descontextualización del texto de Calderón.

«Descontextualización» sería la palabra clave que, en mi opinión, resumiría ambas representaciones de estos textos calderonianos que son, a pesar de los pesares, fieles productos históricos de una forma de pensar y de entender el mundo y la Historia. No hay otro teatro (y esto están de acuerdo tanto los autores de esa criticadísima **Historia social de la Literatura española,** como el libre de toda sospecha de marxismo, Alborg) que mejor refleje lo que significa **el barroco,** como lenguaje, como ideología, como cosmovisión, que el de Calderón. Aunque sea por lo que oculta, o tal vez por la forma cómo oculta, a veces, esa problemática entre un mundo que muere y otro que nace, a diferentes niveles. ¿Qué queda de todo esto en los montajes que hemos visto en el Principal las pasadas semanas? Nada, absolutamente nada. La recuperación de Canseco no es otra que la recuperación desde nuestros presupuestos, o mejor dicho desde los actuales presupuestos del teatro comercial al uso y del público que le sustenta, utilizando una metodología que quiere ser neutra. Esta es la metodología menos neutra que existe, dicho sea de paso. Esa neutralidad no es otra que la de tratar de presentar como inmutables y eternos los comportamientos humanos, sin enmarcarlos en los condicionamientos sociales que los producen y les dan sentido, utilizando las técnicas habituales y convencionales, basando el trabajo en la búsqueda de la emoción en el espectador, jamás tratando de mantener despiertas sus capacidades analíticas para descubrir contradicciones, para situar y en esa medida comprender los conflictos individuales y, en última instancia, para dignificar activamente su condición de tal.

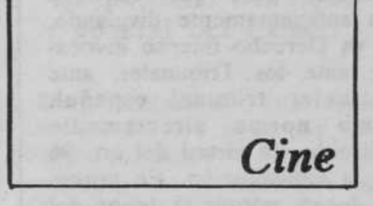
Existen muchas maneras de poner en escena un texto clásico. Partir de los defectos formativos del espectador contemporáneo es una de ellas. Reinhard, Piscator, Brecht y muchos otros teóricos no situados en esa línea aportan al teatro mundial —aunque desde nuestras coordenadas esto suene demasiado rimbombante— diferentes formas de hacerlo. En Francia, Italia, Inglaterra, Alemania, existen agrupaciones teatrales dedicadas en exlcusividad a la recuperación, no desde presupuestos subnormales, de su literatura nacional, de sus clásicos. Trabajan con rigor, con seriedad, alejados la mayor parte de los mecanismos del teatro comercial. Los resultados son otros indudablemente. Podría pasearse Canseco, Castro y algún crítico de provincias, por ejemplo, por París, en



donde existe actualmente una interesante muestra de espectáculos montados sobre textos de Moliere. Tal vez vendrían diciendo que eso es «politizar» el teatro clásico.

Para terminar, una cita (fundamentalmente para que algún cretino de derechas se alegre). Es de Brecht: «La cuestión es si el teatro debe mostrar al público los seres humanos de modo tal que los pueda comprender o de modo que los pueda transformar. En el segundo de los casos es preciso proporcionar a ese público un material muy diferente, reunido con el criterio de que las complejas, múltiples y contradictorias relaciones entre individuo y sociedad resulten visibles (y el espectador pueda identificarse parcialmente con ellas)».

Francisco Ortega



Cine

The Wanderers

Las dos películas que conocemos de Philip Kaufman —«Sin ley ni esperanza» y «La invasión de los ultracuerpos»— ofrecen un autor sereno y pragmático, al par que interesado por los problemas de nuestro tiempo. Revalida esta idea su tercer film, «The Wanderers» (**Las pandillas del Bronx,** 1979), vinculado a las recapitulaciones musicales que a través de una generación se nos relata, en claves líricas y sociales, el destino o avatar de una juventud frustrada que protesta en forma violenta su miserable destino. Por otra parte, estos films han sido siempre saneados negocios cinematográficos, por los que al poner en pie una producción de las características de «Américan Graffitti», «West Side Stori», «The Warriors» y este mismo «The Wanderers», nos anima la sospecha que esa juventud agresiva y poco sociable, que se nos ofrece, acaso como intimidación, ha sido convenientemente manipulada y colonizada. Partimos, como siempre, de una marginación (ahora le correspnde al Bronx neoyorquino) pero todavía quedan muchas parcelas marginales que pueden traernos suculentas películas desveladoras de ignatos problemas sociales. Los esquemas siempre son los mismos; ahora se nos ofrecen los relativos a los años sesenta, con su equivalencia y toda la problemática del asesinato de Kennedy además de la complicación con el sudeste asiático que solamente queda como nudo especulativo del relato.



La calculada planificación de Philip Kaufman en esta lucha un tanto infantil entre los diversos estamentos del Bronx, está pintorescamente catalogada entre las bandas de **The Wanderers, The Baldies** y los feroces (por su aspecto) **Ducky Boys.** Una vez que los distintos miembros de estas tribus son presentados, el realizador nos descubre sus rasgos más peculiares: la innata ferocidad, su sentido de la destrucción, disciplina, o su agresividad irreprimible... Se nos ofrecen también aquellos rasgos peculiares de los jefes y, entre los **Wanderers,** vamos conociendo a Richie, y a sus secuaces más inmediatos: Joey, Trukey, así como al temible Terror, una especie de **gólem** que capitanea a sus rivales **The Baldies.** Las diferencias entre estos muchachos apenas permiten profundizar más allá de la epidermis. Sus rivalidades apenas trascienden, salvo en los momentos de un enfrentamiento y en los subsiguientes destrozos originados por la batallas. Con buen sentido del humor Kaufman resuelve sus diferencias con un simple y espectacular partido de rugby.

Las melodías de los sesenta jalonan sus alborotos, sus pasiones y... su vacío. Los más audaces parten hacia el Oeste en busca de un destino mejor; acaso van a enfrentarse con la aventura dorada del amor y la riqueza que sueño que habitaba en el fondo de sus corazones cuando la emprendían a puñetazos con sus ocasionales rivales. En su trasfondo, «The Wanderers» es de un conformismo desolador y, tal como se nos ofrece en el guión de Rose y Philip Kaufman, repleto de convencionalismos que salen a flote en cuanto arañamos un poco su delgada superficie.

Manuel Rotellar

Prensa

Los cinco mil números del viejo decano

Con merecido alborozo, el semanario de Jaca **«El Pirineo Aragonés»,** que fundara en 1882 Carlos Quintilla y ahora dirige su actual propietario, Manuel González Chicot, ha celebrado, el 8 de noviembre pasado, una efemérides (la del n.º 5.000) que prepara **la del centenario, ya próximo.** No son estas, junto a la circunstancia de ser hoy «el más antiguo de Aragón», como semanario, las únicas causas del regocijo, aunque sí la motivación.

Quienes —como es el caso de ANDALAN— nacieron apenas hace siete años y pico, y con marcado carácter de oposición democrática al franquismo primero, y de portavoz y estímulo de la izquierda aragonesa después, mostramos hacia esta entrañable publicación conservadora, el mismo respeto que hacia los abuelos, las jóvenes generaciones: simpatía, discordancia, extrañeza ante lo que pueden parecer sus anacronismos, comprensión de lo que nos parecen gajes de la edad, admiración hacia sus rasgos de rejuvenecimiento en ocasiones...

El número aniversario, que como buen aficionado a la colección y la historia de nuestra prensa, uno guarda y lee cuidadosamente, recoge, como es tradición en un caso así, los parabienes de autoridades y representaciones, de colaboradores y amigos; son, casi sin excepción, evocaciones más de sentimientos que de hechos (lo que lamentamos,

EL PIRINEO ARAGONÉS.

EL PIRINEO ARAGONÉS

EL PIRINEO ARAGONÉS

EL PIRINEO ARAG

ya digo, los aficionados a nuestra historia), insistencias obsesivas en muchos casos en la **independencia** de un órgano cuyas vinculaciones pasadas y recientes con el obispado y las más caracterizadas fuerzas conservadoras son bien conocidas. Es cierto que la bonhomía de González Chicot, su sacrificado esfuerzo, merecen elogio y apoyo; también hay que reconocer, y así me lo han hecho en reciente viaje a la Jacetania, muchas gentes de diverso origen de izquierda, que «El Pirineo» acoge con toda corrección notas e informaciones de esas procedencias. Y que —a la vista está— el propietario, director y durante tantos años también impresor de esta reliquia periodística, no recibe oro de nadie ni de nadie depende. Pero eso no basta para escapar a una respetabilísima calificación de **muy conservador,** y no vemos razón en huir de ella. Nos hubiera gustado también, lo repito, un repaso a la historia jacetana de estos años, tan rica, y en especial a la del semanario: ¿vendrá, de la mano de alguna tesis de licenciatura quizá, para el Centenario?

E. F. C.

Música

Gwendal

El pasado sábado, en el **Oasis,** actuó el grupo bretón **Gwendal.** Gracias a los organizadores por traer a estos

músicos y gracias por llevarlos al Oasis, excelente auditorium a falta de uno de verdad, pero va siendo hora de cortar por lo sano la tomadura de pelo que significó el apelotonar como ganado al doble de público del que cabía y en un ambiente irrespirable, porque allí fumaban hasta las ratas. De haberse producido un incendio, aquello hubiera sido una catástrofe, al no quedar ni un centímetro libre. Supongo que tendrá que haber otro Corona de Aragón para que estas cosas se tomen en serio.



Gwendal gustó mucho y no aburrió nada. Y son buenos músicos, alguno de ellos incluso roza los vicios del virtuosismo. Sin embargo, no hay razón para ocultar que nos dieron una versión en rústica de sus discos y que su trabajo no se caracterizó precisamente por la finura. Se entregaron a lo que el público de «Jo, tío, que ciego voy» llama «marcha» y perdieron de vista lo que de toda la vida se ha llamado música. Y lo que es más grave: la «marcha» no surgía de la veta bretona o céltica (pues esta música tiene, ya lo creo, su propia marcha) sino raramente; más bien consistía en hacer una introducción acústica del tema original para, inmediatamente, dar entrada en tromba al bajo y la batería y convertirlo en un emplasto de resonancias roqueras. Luego todos se iban acelerando progresivamente y aquello terminaba como el rosario de la aurora: con la grande polvareda perdimos a Doña Música.

Gwendal representó durante algún tiempo una seria esperanza en el panorama musical europeo: no tenían la pureza de **Chieftains**, ni la hondura de **Alan Stivell**, ni la originalidad de **Malicorne** ni la superclase de **Pentagle**. Pero por eso mismo resultaban atractivos: sin ser unos genios hacían cosas apañaditas y eran más asequibles para funcionar como modelos. Su primer disco era muy sugestivo: fundamentalmente acústico, trataba de unificar temas folklóricos celtas con derivaciones jazzísticas, logrando-lo bastante bien, ya que utilizaban inteligentemente experiencias intermedias: el flautista se sabía bien su Jethro Tull y el de la mandolina su Fairport Convention. En el segundo y tercer LP empezó a acusarse el talón de Aquiles, presente ya de forma vaga en el primero: más que coordinar, yuxtaponían las distintas fórmulas sonoras sin profundizar en ellas; tendían al cliché canción-original-celta-suave-acústica convertida en variante-«urbana»-«marchosa»-eléctrica, que ocultaba en realidad el paso a un superficial ropaje rock.

Pues bien, el concierto del **Oasis** no hace sino dejar al descubierto las más chirriantes contradicciones de esta trayectoria, ofreciéndonos una música brillante y alegre, pero superficial.

Dioptrías 3

Plástica

Pedro Giralt, en Víctor Bailo

Dos pares de cuestiones muy interesantes se plantean en esta exposición: las relaciones entre pintura y escultura, de que me ocuparé más adelante, y la discotomía naturaleza-artificio (en términos de G. Dorfles) que, aún cuando ha sido una constante socarrona y procativa en la obra de Pedro Giralt, siempre lúcido a la hora de poner el arte en el sitio que le corresponde, se acentúa, esta vez, en sus acharolados teñidos de la madera, en la irónica admiración por el mundo clásico, en la vitalista exaltación de lo decadente, en su especial sabiduría para marcar distancias, en el irritante desparpajo, en fin, con que se burla del **buen gusto** burgués elevando todo ello a categoría estética.

En cuanto al primer punto, Giralt, que siempre ha sido un pintor como la copa de un pino, ha hecho un tipo de pintura-pintura (pintura-pintura en el sentido que se dice café-café y no adscribiéndola a ninguna tendencia de moda etiquetada con tal nombre) en la que ha ido al fondo del asunto: Ha descendido a los infiernos para mostrarnos las terribles bellezas ocultas en los subconscientes niveles desde los que nos hablaba.

Esto es posible por la especificidad de la práctica de la pintura, por su carácter inmediato que permite a la mano traducir, automáticamente, lo que ocurre no sabemos dónde.

En esta traducción inmediata, que la mano hace, queda prendido el ojo del espectador (y del autor) inundado por la plenitud gozosa del color, la sugestiva huella del pincel, la irónica mirada de los infinitos ojos, bocas, sexos, que, desde los cuadros de Giralt, nos observan.

En su escultura no hay ojos. Aquí el que cuenta es su propio ojo. Si la pintura se va haciendo ante la mirada sorprendida del pintor, la escultura requiere mucho más, tener ya **visto** lo que se quiere hacer, haber cazado una imagen con la rapidez del rayo para, después, ir elaborándola en un arduo proceso casi artesanal.



Lo que en pintura era gesto pulsional y fluidez orgásmica, en escultura es trabajo lento y minucioso en el que el artista arranca sus imágenes a la materia, recupera sus visiones, sus dioses clásicos, para ofrecernos sus tersos cuerpos, desnudos de las huellas de su mano, a la caricia de las nuestras.

Invirtiendo los términos el artista permanece fiel a sus planteamientos más íntimos.

Así, ojo y mano, mano y ojo van girando, sobre el eje del sexo, por los senderos del arte hacia el hermoso y libre territorio del placer y la vida.

A. Gimeno

Bibliografía aragonesa

Por mucho pan, nunca es mal año. Es la primera, castiza reflexión, que a uno le viene a la boca al encontrarse con dos ediciones facsímiles de la tan famosa como rara obra del Padre Faci, **«Aragón, reyno de Christo y dote de María Santísima»** publicada en la primera mitad del siglo XVIII. Ambas han aparecido en fechas próximas a los recientes congresos mariano y mariológico celebrados en Zaragoza, y con esa ocasión, una de ellas, que comprende las cuatro partes que completan la obra en un grueso volumen, ha sido editada por la Diputación General de Aragón, que «la ofrece al curioso lector y amante de las antigüedades del Reyno», y tras ella se adivina la mano del gran bibliófilo Luis Marquina, director de Cultura de la DGA. Otra, que ofrece en esta entrega sólo la primera parte, en gran formato y excelente papel, es editada por Unali (Unión Aragonesa del Libro) y, amén la ayuda del Banco de Huesca, se adivina igualmente el empuje ilusionado de Juan Ferrer Figueras. Me consta de modo fehaciente que sólo la casualidad ha llevado a esta coincidencia y apenas puedo reaccionar, conjuntamente, con sorpresa, alegría y una cierta pena de que, con la de libros clásicos magníficos a reeditar (este lo es, ciertamente), haya ocurrido esto así.

La obra del carmelita bajoaragonés —de la Codoñera—, fray Roque Alberto Faci, es una maravilla por muchos motivos, incluidos los tipográficos, como resalta en una introducción don Inocencio Ruiz al tomo de Unali. Describe, en los 2 tomos que originalmente tuvo, impresos en Zaragoza en 1739 y 1750, toda la gama de devociones, monasterios y ermitas, advocaciones, etc., con detallada descripción de «las apariciones de la Santa Cruz, Santísimos Misterios, Milagros del Santísimo Sacramento, Imágenes singulares de Cristo Nuestro Señor, y con las Aparecidas, Halladas, Antiguas y Milagrosas de Nuestra Señora en el mismo Reino», y está dedicada a la Virgen del Pilar, insistiendo mucho más en vírgenes y reliquias, etcétera, en los tomos siguientes. Los índices por diócesis y localidades, son de gran utilidad para todo estudioso, y el conjunto, como destaca en una magnífica introducción al volumen de la DGA José Ramón Bada, es un instrumento que permite muchas **lecturas** y trabajos históricos, socioreligiosos, etnológicos, etc., ya que «el padre Faci documenta un estado de cosas, y de ánimo, en un tiempo de importancia singular para los aragoneses». Además, como muy bien añade en otro lugar, «los santuarios pertenecen al paisaje, son cultura. Y como tales obras de cultura y, en especial, como símbolos que han sido o siguen siendo de comunidades concretas nos orientan para descubrir las peculiaridades de los diferentes pueblos o comarcas». La edición de Unali cuenta, además del ya citado trabajo del Sr. Ruiz Lasala, con breves introducciones del párroco de Calatorao don Ricardo Borao, que escribe sobre el famoso Cristo de su iglesia, y de la joven profesora de arte M.ª del Carmen Lacarra, que valora la edición y su utilidad como «pista» para tantas cosas hoy desaparecidas. Un dibujo de Iñaki evocando el citado Cristo, ilustra este esfuerzo editorial, impreso en «La Editorial», mientras Octavio y Félez se han ocupado del fabuloso tomo «de la DGA».

Sin entrar en inoportunos comentarios sobre la escasez de monumentos bibliográficos como éste, en lo que a pilarismo serio y a historia de devociones respecta; insistiendo otra vez en la necesidad de promocionar y reeditar facsímiles de los grandes clásicos aragoneses (¿cuándo el Latassa?); denunciando, con fray Faci, los expolios llevados a cabo en nuestras ermitas e iglesias —y no siempre por ladrones errantes—, querría este comentario poner de relieve con satisfacción que se ha dado un gran paso en la recuperación de nuestra conciencia colectiva, en la que, guste o no al lector, el fenómeno religioso ha sido decisivo. Al menos hasta mi generación, que roza ya los cuarenta.

E. Fdez. Clemente

Fotografía

Antología de Aurelio Grasa

Pocas veces, y menos aún en una ciudad como Zaragoza, se tiene ocasión de visitar una exposición como la que presenta la Galería Costa-3.

El Dr. D. Aurelio Grasa, al que me he permitido apear los tratamientos, como se hace con los hombres que alcanzan la celebridad, fue, entre otras muchas cosas, un fotógrafo excepcional, y ese aspecto de su vida es el que vamos a tratar de contemplar en este artículo.

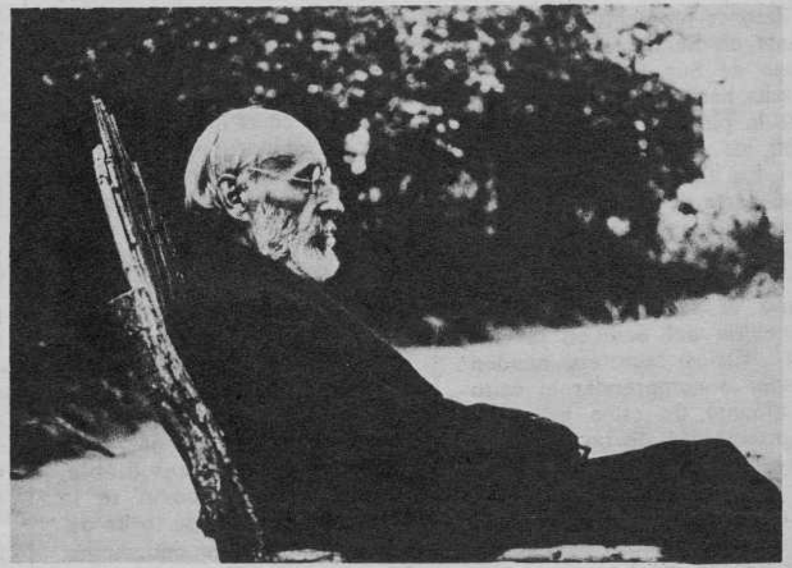
Aurelio Grasa nació en Zaragoza hacia finales del pasado siglo, concretamente en 1893. Proviene de una familia de comerciantes y tras sus estudios de grado medio ingresó en la Facultad de Medicina donde obtuvo su licenciatura en 1917. Ya para entonces era un fotógrafo experto, cuyas instantáneas se publicaban asiduamente en el «ABC» y en el «Heraldo de Aragón». El archivo de obra de reportaje que de él se conserva, es, sencillamente, impresionante. La vida cotidiana, las corridas de toros, los balbuceos de la aviación, competiciones deportivas, acontecimientos políticos; todo va desfilando ante las cámaras de Aurelio Grasa y va engrosando su copiosa colección de imágenes. El sabe aunar, de forma magistral, el valor documental de sus tomas con una exquisitez de encuadres, de juegos de luces, de composiciones académicamente estudiadas unas veces y deliberadamente atrevidas otras.

Pese al gran valor de su obra de reportaje, para mí es mucho más importante su trabajo de corte creativo, que va desarrollando a partir del año 27, cuando ya había abierto su consulta en nuestra ciudad y pasado bastante tiempo en Madrid y París, simultaneando sus cursos de especialización profesional con la adquisición del conocimiento de las últimas técnicas fotográficas y corrientes artísticas de la época. Es precisamente en este tipo de obras donde la gran sensibilidad de Aurelio Grasa aflora por completo. Sus estudios paisajísticos, la sutileza con que trata los temas de la alta montaña a la que tanto amaba, esos tonos perfectamente degradados de las laderas de nieve sobre la que parecen verse correr las sombras. Los claroscuros simples y llanos, sin rebuscamientos, plasmados con toda la sinceridad y fuerza, tal como sólo pueden hacerlo aquellos que, además de dominar la técnica, sienten profundamente lo que están haciendo.

Hay una imagen que para mí destaca fuertemente en la exposición: es una obra que titula «Tiestos» y que representa, sencillamente, un par de tiestos sobre el alfeizar de una ventana y las sombras que éstos producen. El juego de texturas del muro, hábilmente combinado con las sombras de las plantas, produce un conjunto de una armonía poco común. La imagen está difuminada, aportando con ello una sensación de realidad-irrealidad que, en unión con los demás cualidades, arroja un resultado magistral.

Podría escribir muchas páginas si me dejase llevar de los recuerdos y las sensaciones recibidas. Sólo quiero hacer constar, además, que el visitante tiene la oportunidad de contemplar, junto a las cámaras y equipos utilizados por Aurelio Grasa, el propio laboratorio, que se conserva meticulosamente con todo el material y accesorios. Si unimos a ello que la galería Costa-3 está ubicada, precisamente, en lo que fue hasta hace no muchos años la consulta del Dr. Grasa, no nos es difícil imaginar el valor de conjunto conseguido en esta muestra antológica que lo es, tanto por la obra expuesta, como por la forma en que ha sido realizada.

Rafael Navarro



Ramón y Cajal, por Aurelio Grasa (reproducción de Rafael Navarro).


Jacinto Ramos

Cubatas, marketing y rock

Desde hace poco más de un año se viene produciendo en Zaragoza un fenómeno que ha acaparado la atención mayoritaria de muchos jóvenes en sus ratos de ocio: la aparición incesante de pubs y discobares. En la antigua «zona» de León XIII y Francisco Vitoria y, sobre todo, en los alrededores de la plaza de San Francisco, han encontrado su caldo de cultivo estos peculiares negocios. El volumen de dinero que mueven, los nuevos estilos de decoración, la música estridente, la respuesta masiva de determinado público y las quejas de los vecindarios son los aspectos más relevantes de un hecho de innegable importancia en la vida cotidiana de la ciudad.

Los viernes, al caer la tarde, grupos de adolescentes ocupan las aceras de la esquina de Marina Moreno con León XIII a la espera de que abran la discoteca Don Papagayo. Los sábados y domingos los dedican a los pubs y disco-bares del barrio. Es como un rito.

El local de más éxito es el «96 n.o. Súper». Durante el fin de semana no sólo se encuentra abarrotado el bar sino que la amplia acera de Cesáreo Alierta está permanentemente ocupada por los quinceañeros, sentados en el capó de los coches, sobre las motos, apoyados en el escaparate. El interior es oscuro a pesar de las numerosas luces, dirigidas a puntos concretos y que no iluminan el ambiente. Las paredes están revestidas de moqueta. Hay pocos asientos y la gente aguarda en segunda o tercera fila ante la gran barra de línea irregular, mientras una música muy alta, que domina el ambiente, les zumba en los oídos.

La mayoría de estos jóvenes viven en las proximidades y estudian BUP y COU en colegios religiosos. Cuando se cansan de estar quietos se dan una vuelta hasta algún otro discobar de la zona (Bugatti, Zopo, Friends) y vuelven enseguida a la puerta del «96». A Emilio y Alejandro, 17 años ambos, estudiantes de 2.º de BUP, les gusta este ambiente y por eso vienen. Les parece muy caro, pero no se gastan más de cuarenta duros en todo el fin de semana. «Sólo bebemos cerveza o trinaranjus. Y como muchas de las veces que entramos aquí no tomamos nada, no gastamos mucho, que es lo que hacen casi todos». M.ª José y Choni, 15 años, también de 2.º de BUP, son más explícitas: «Venimos porque no hay macarras; pero los precios son un robo a mano armada». Entre sábado y domingo gastan más de doscientas pesetas. Ellas y ellos coinciden en no leer nunca los periódicos salvo para mirar la cartelera, los chistes y algún crucigrama. Bugui, bugui...

La última zona

Todo este barrio de León XIII fue en tiempos la zona «pera» por excelencia. Después, con la llegada del Drugstore y algunos pubs, el clima se enrareció y se hicieron frecuentes los altercados y las diversiones violentas de algunas pandillas de los barrios periféricos. Ahora parece que los hijos de la burguesía zaragozana quieren recuperar su ambiente y que las aceras de su sector sean de nuevo lugares tranquilos, apropiados para pasear el perro, presumir de moto y vestir el último grito de las boutiques.

Pero de momento la zona de moda en Zaragoza es la de la plaza de San Francisco. Apenas ha hecho falta un año para que la plaza y sus alrededores sean los lugares más transitados los fines de semana por gran parte de la juventud. Una docena escasa de establecimientos han venido a confirmar al disco-bar y el pub como el sector punta de la hostelería del ocio en la ciudad. Varios factoress pueden ayudar a comprender el éxito fulminante de estos negocios: la proximidad de las dos «zonas del Huerva» y la de la calle San Antonio M.ª Claret —de ambiente quizá más «duro» pero con público, y que decayó mucho con el cierre de la discoteca Beethoven—, su presencia en las mismas puertas del campus universitario y el deterioro general del ambiente en todas las zonas citadas (violencia, redadas policiales, etc.). A esto habría que añadir que las cafeterías, un lugar tan tradicional para mucha gente donde pasar la tarde de los domingos, han caído extraordinariamente, cerrándose algunas: Milán, Italia, Salomón...

Es opinión generalizada que las discotecas ya no tienen el mismo predicamento que antaño entre los jóvenes y que en ello tiene parte el que un disco-bar ofrece más o menos lo mismo de manera más asequible. El no pagar una cantidad fija sólo por entrar concede una libertad de movimiento que la discoteca niega.

Los propietarios de este tipo de establecimientos son en su mayoría gente joven que ha trabajado en la hostelería hasta que, en solitario o con algún socio, ha decidido explotar su propio negocio. Hay también ex-decoradores e incluso quien se dedica a las inmobiliarias.

Una carrera ejemplar

Una muestra genuina de este tipo de joven emprendedor es Fernando López, que sin haber cumplido los treinta ha hecho ya una carrera envidiable. «Todo es según cómo te lo plantees», dice. El se lo ha debido plantear estupendamente: hace poco más de tres años se le ocurrió montar con unos amigos y poco dinero «El Bandido», en la zona alta del Huerva. El invento tuvo un éxito arrollador y detrás de él vinieron rápidamente otros: El Granuja, La Tía Petaca, Cayetana, Tennesy... Los hace, triunfa y los deja a una velocidad de vértigo. Ahora no controla ninguno porque los propietarios se disputan sus ideas en el momento de abrir un nuevo establecimiento. Es una especie de «self made man» zaragozano para quien el marketing hostelero, sin necesidad de titulación alguna, carece de secretos. Para este hombre la filosofía del asunto es bien simple: «Lo que tiene éxito es darle algo nuevo a la gente, música. La gente quiere marcha».

Sobre la rentabilidad de estos negocios parece cierto que hay quien llega a las cien mil pesetas de caja algunos días. Así se pueden obtener hasta medio millón de pesetas limpias al mes. El cualquier caso, también los hay que andan bastante más apurados. Uno de los principales gastos a los que hace frente el disco-bar es el precio de los alquileres de local, cuya media se estima en ochenta mil pesetas. La inversión necesaria para la instalación de uno de estos establecimientos es variable: desde dos o tres millones hasta superar ampliamente los diez.

Un joven decorador, con experiencia en esta rama, nos comenta que «el pub es por lo general un negocio seguro y rentable en un año o dos si se logra la atención de la gente mediante alguna novedad: vídeo, luces de neón, etc. Una vez que ha quedado desfasada la novedad por la aparición de otras, la afluencia de público se estabiliza. Algunos continúan y otros venden; pero para entonces la inversión se ha amortizado con creces».

El público de la zona de San Francisco durante los días laborables está compuesto en su mayoría por universitarios inclinados a tomar una copa antes de ir a casa. Los sábados y domingos, conforme va transcurriendo la tarde, aterrizan en la zona los quinceañeros, los cadetes de la Academia General Militar, jóvenes trabajadores, más universitarios, grupos de curiosos que acuden a verificar la fama del sector. A las ocho de la tarde es ya materialmente imposible encontrar un hueco para aparcar el coche. La música a todo volumen llega hasta la calle y la gente deambula por las aceras, entrando y saliendo de los bares. La zona es pacífica y la ausencia de «follones» es un argumento muy común entre la gente a la hora de decidirse a ir.

La retroamericanización

Laboralmente, los trabajadores de los disco-bares no muestran descontento. El puesto es fijo y el sueldo medio de unas treinta mil pesetas. Destaca que en muchos de estos sitios los camareros, siendo todos bastante jóvenes, van convenientemente uniformados con ropas de calle. Abundantes detalles de «elegancia» como ése —el público va vestido por lo general muy a la última moda, hay un local incluso con portero...— confirman en esta juventud una cierta voluntad y vanidad por ser distinguidos. Se aprecia una evidente americanización del gusto, unida a la extendida moda «retro»: barras larguísimas, mesas de billar americano, rótulos de neón. Las chicas, por su parte, se muestran en gran número propensas a los vestidos de raso, las medias negras de costura y los zapatos de tacón alto y estrecho. Para completar este panorama, el vino está en franca decadencia, mientras crece el consumo de cervezas especiales, cubalibres, cócteles y whiskies. A muchos los precios les parecen excesivamente caros (una cerveza suele costar sesenta pesetas), pero no es un factor que aleje clientes. Uno de los atractivos para ciertos jóvenes es la posibilidad de alternar en la zona con gente de posición social superior a la suya. De ahí que se cuide tanto el aspecto exterior para lograr una aparente igualdad de condiciones.

Cuando ANDALAN ha intentado conocer las motivaciones de la gente para elegir esa forma de diversión, las respuestas obtenidas en su mayoría reflejan una sorprendente mala conciencia. Junto a la coincidencia general del «buen ambiente» de la zona, abundan las lamentaciones por los precios, el exceso de ruido que impide conversar con normalidad, la incomodidad por el abarrotamiento de los bares. A algunos esto les entusiasma, pero a muchos les causa una preocupante pasividad y resignación. Como indica el testimonio de uno cualquiera de ellos: «Venimos aquí porque está de moda. Luego harán otra zona en otra parte y allí iremos. Además, ¿qué otra cosa se puede hacer en invierno en Zaragoza?». Ante esto, uno podría preguntar: ¿Será verdad que no puedes hacer otra cosa que apalancarte delante de un mostrador?

No se puede concluir este reportaje sin dejar constancia del malestar de los vecinos de la zona de León XIII y de plaza de San Francisco por el ruido causado por muchos de los disco-bares y los problemas surgidos por las aglomeraciones de público. De momento, las denuncias formalizadas de las que ANDALAN ha tenido conocimiento son sólo dos. En fuentes municipales se nos ha confirmado que en muchos casos la insonorización de estos locales es deficiente y que lo deseable es hacer una revisión de las actuales reglamentaciones del sector. Ante los conflictos que puedan ocurrir en la calle, el Ayuntamiento se inhibe en favor del Gobierno Civil, por considerar que son competencia de éste.

José Carlos Arnal